

RV: Señores JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA- (REPARTO) ATN.: Riguehy Marina Gutiérrez Martínez Rad: 110013336035201900012 00 Ref: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES...

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/03/2022 2:54 PM

Para: Juzgado 35 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin35bta@notificacionesrj.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos

Sede Judicial CAN

De: lacides antonio <lasago1@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 30 de marzo de 2022 2:47 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; notificajuridicased@educacionbogota.edu.co <notificajuridicased@educacionbogota.edu.co>; gerenciamsingsas@gmail.com <gerenciamsingsas@gmail.com>; administracion@sigt-ic.com <administracion@sigt-ic.com>; dpcingenieros@gmail.com <dpcingenieros@gmail.com>; cesarivangilsilva@hotmail.com <cesarivangilsilva@hotmail.com>; mao44@gmail.com <mao44@gmail.com>; proyectos@andysas.com <proyectos@andysas.com>; ingluismlton <ingluismlton@yahoo.es>; consorcioandygil@gmail.com <consorcioandygil@gmail.com>; consorciomc2@gmail.com <consorciomc2@gmail.com>; sedcontactenos@sedbogota.edu.co <sedcontactenos@sedbogota.edu.co>; jdiazsary@hotmail.es <jdiazsary@hotmail.es>; Ernesto Perdomo Rubiano <gerenciadpcingenieros@gmail.com>; lacides antonio <lasago1@yahoo.es>

Asunto: Señores JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA- (REPARTO) ATN.: Riguehy Marina Gutiérrez Martínez Rad: 110013336035201900012 00 Ref: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE ...

Buenas tardes

Cordiales Saludos

Señores

**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA- (REPARTO)**

ATN.: Riguehy Marina Gutiérrez Martínez

Rad: 110013336035201900012 00

Ref: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Dando alcance a la NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ADMITE DEMANDA 2019-012, respecto a los Consorcio MDS-45 integrado por DPC INGENIEROS SAS. SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS, MSING SAS, la parte demandada nos permitimos adjuntar dentro de los tiempos vigentes , adjuntamos contestación, y documentos que dan respuesta a la **DEMANDA 2019-012,**

Ajuntamos :

- 1- Archivo PDF Respuesta demanda y contrato de interventoria No. 3650 DE 2015
- 2- Poder y certificaciones de la Dra: Saray Jiménez Diaz .C: 1.047.404.952 T.P: 331835 C.S. de la J.7 Cedula del Ingeniero Ernesto Perdomo Rubiano Representante Legal Consorcio MDS-45

Ernesto Perdomo Rubiano
Representante Legal
Consorcio MDS-4

Lacides Sanjuan Gonzalez
Arquitecto
Director de Interventoría
DPC INGENIEROS SAS
Tel 3142289787

Señores

**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA- (REPARTO)
ATN.: Riguehy Marina Gutiérrez Martínez**

Rad: 110013336035201900012 00

Ref: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES DE MÉRITO

SARAY DEL CARMEN JIMENEZ DIAZ identificada con cedula de ciudadanía 1.047.404.952 de Cartagena de Indias, de profesión abogada y portadora de la tarjeta profesional N° 331835 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderada del Consorcio **MDS-45**, identificado con el NIT N° 900.905.858-1, integrado por **DPC INGENIEROS SAS. SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS MSING SAS**, representado legalmente por el señor Carlos Ernesto Perdomo Rubiano, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.256.659 de Bogotá, demandados dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de REPARACION DIRECTA promovida por la **SOCIEDAD ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS SAS**, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora y los hechos de la demanda de la siguiente manera.

I. FRENTE A LOS HECHOS

1 al 5: Los admito

6: No me consta: La interventoría CONSORCIO MDS-045 no tuvo conocimiento formal dentro del tiempo contractual del contrato de obra, ni posterior a su vigencia de terminación del vínculo laboral ni la cesión del contrato por parte del Contratista CONSORCIO MC-2 a la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.

7: No me consta: La interventoría CONSORCIO MDS-045 no tuvo conocimiento formal dentro del tiempo contractual del contrato de obra, ni posterior a su vigencia de terminación del vínculo laboral ni la cesión del contrato por parte del Contratista CONSORCIO MC-2 a la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S, ya que esta última NO ES PROCEDENTE según los TDR Y EL mismo CONTRATO DE OBRA celebrado entre Bogotá – Secretaría de Educación y el Consorcio MC2 integrado por Luis Milton Ortiz Vergel y Cesar Iván Gil Silva, ya que de conocerse, situación que desconocemos sería de potestad de la sed.

8 al 24: No me constan, no tuve conocimiento

25: Lo admito: la interventoría mediante comunicación MDS 045-0012-3650-2017 de 13 de febrero 2017 dirigida a ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S dio respuesta a su derecho de petición.

Consecuentemente manifestamos que, la primera comunicación conocida por esta interventoría enviada por firma ROMERO GUERRERO

CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S como lo expresa el documento de la demanda 2019-012 data 02 de febrero de 2017, documento extemporáneo y que está por fuera de la fecha de terminación del tiempo de terminación de nuestro contrato de interventoría 16 de noviembre de 2016

25. De igual forma, la Sociedad Romero Guerrero Construcciones e Interventorias SAS, mediante oficio RG-168 del 02 de febrero del 2017, elevó derecho de petición al Consorcio MDS-45, en su condición de Interventor del Contrato de Obra N° 3625 del 2015, con la finalidad de que se emitiera pronunciamiento respecto de los incumplimientos en los cuales había incurrido el Contratista Consorcio MC2.

26: Lo admito: La interventoría mediante comunicación MDS 045-0007-3650-2017 de 06 de febrero 2017 dio respuesta a la solicitud de la Secretaría de Educación en el siguiente contexto:

- La interventoría CONSORCIO MDS-045 no tuvo conocimiento formal del vínculo laboral ni la cesión del contrato por parte del Contratista CONSORCIO MC-2 a la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.
- La interventoría no puede obligar al Contratista ni a la secretaria de Educación a responder por obligaciones que no fueron informadas en su momento por parte del Contratista CONSORCIO MC-2.
- La secretaria de Educación no puede ser "Deudor Solidario" ya que no hay ningún vínculo formal presentado por el Contratista CONSORCIO MC-2 con la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.
- La interventoría CONSORCIO MDS-045 no puede interceder ni exigir al Contratista CONSORCIO MC-2 paz y salvo con la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S. ya que no se informó ni se notificó con anticipación de los vínculos contractuales.
- La responsabilidad de la Interventoría es con la secretaria de Educación Distrital y con el Contratista CONSORCIO MC-2; el Contratista presentó paz y salvo del personal que laboró en el proyecto, del personal administrativo y de los proveedores.
- La interventoría recomienda que el Contratista CONSORCIO MC-2 concilie con la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S. y lleguen a un buen arreglo ya que la secretaria de Educación ni la interventoría pueden interceder.

La interventoría solicitó aclaración al Contratista sobre la reclamación presentada por la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S. a lo cual envió el oficio 094-MC2-2016 radicado el día 02 de febrero del 2017, en donde evidencia en gran parte de la cronología del proyecto y del procedimiento legal que adelanta con la Aseguradora Solidaria de Colombia en cumplimiento de la póliza de seguro No. 380-45-994000019534

Sin embargo, en la búsqueda de solucionar la reclamación presentada por ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S., la interventoría está dispuesta a programar una reunión con las partes

involucradas (Contratista, Reclamante, Supervisor e Interventoría), el día y hora que la supervisión de la secretaria de Educación disponga y lo crea conveniente.

De igual forma la interventoría en el mismo sentido mediante comunicación MDS 045-0007-3650-2017 de 07 de febrero dio dirigida a ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S

27: Lo admito

28: No me consta, no tuve conocimiento

29: Lo admito

30 al 32: No me consta, no tuve conocimiento

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Manifiesto ante este honorable despacho que **ME OPONGO** a todas y cada una de las pretensiones pues considero que las mismas deben ser desestimadas frente a mí representado por las razones que seguidamente expondré y mediante las cuales demostraré que no existe responsabilidad de mi representado.

PRIMERO: teniendo en cuenta las comunicaciones de mi poderdante MDS-45, del 06 de febrero de 2017 a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ – DCCEE ATN.: ING. MARIO AGUIRRE BERMÚDEZ Supervisor contrato, MDS-45-0010-3650-2017 de 07 de febrero 2017 dirigida a Romero Guerrero Construcciones e Interventorías SAS atte. Luis Carlos Romero Colmenares y MDS-45-0012-3650-2017 de 13 de febrero 2017 dirigida a Romero Guerrero Construcciones e Interventorías SAS atte. Luis Carlos Romero Colmenares, ratificamos lo expresado en dichas comunicaciones:

- La interventoría CONSORCIO MDS-045 no tuvo conocimiento formal dentro del tiempo contractual del contrato de obra, ni posterior a su vigencia de terminación del vínculo laboral ni la cesión del contrato por parte del Contratista CONSORCIO MC-2 a la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.

SEGUNDO: La primera comunicación conocida por esta interventoría enviada por firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S como lo expresa el documento de la demanda 2019-012 data 02 de febrero de 2017, documento extemporáneo y que está por fuera de la fecha de terminación del tiempo de terminación del contrato de interventoría 18 de noviembre de 2016 (adjunto acta de terminación contrato de interventoría No. 3650 DE 2015)

25. De igual forma, la Sociedad Romero Guerrero Construcciones e Interventorías SAS, mediante oficio RG-168 del 02 de febrero del 2017, elevó derecho de petición al Consorcio MDS-45, en su condición de Interventor del Contrato de Obra N° 3625 del 2015, con la finalidad de que se emitiera pronunciamiento respecto de los incumplimientos en los cuales había incurrido el Contratista Consorcio MC2.

Texto extractado de la demanda 2019-012

TERCERO: La interventoría no puede obligar al Contratista ni a la secretaria de Educación a responder por obligaciones que no fueron informadas de manera oportuna a esta interventoría en el contexto de la vigencia del contrato de obra por parte del Contratista CONSORCIO MC-2 y aun por la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.

CUARTO: La secretaria de Educación no puede ser "Deudor Solidario" en el marco de la indemnidad presente en el contrato de obra con su contratante la Secretaria de Educación, ya que no hay ningún vínculo formal presentado o conocido por esta interventoría en el marco de la vigencia del contrato de obra entre el Contratista CONSORCIO MC-2 con la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.

QUINTO: La interventoría CONSORCIO MDS-045 no puede interceder ni exigir al Contratista CONSORCIO MC-2 paz y salvo con la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S, ya que no se informó ni se notificó con anticipación de los vínculos contractuales en el marco de la vigencia del contrato de obra.

SEXTO: La responsabilidad de la Interventoría es con la secretaria de Educación Distrital y con el Contratista CONSORCIO MC-2; el Contratista presentó paz y salvo del personal que laboró en el proyecto, del personal administrativo y de los proveedores.

SEPTIMO: La interventoría no obstante, a la extemporaneidad en el conocimiento de su proceso de reclamación ante el Contratista CONSORCIO MC-2; solicitó aclaración al Contratista sobre la reclamación presentada por la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S, a lo cual este envió el oficio 094-MC2-2016 radicado el día 02 de febrero del 2017, en donde evidencia en gran parte de la cronología del proyecto y del procedimiento legal que este adelanta con la Aseguradora Solidaria de Colombia en cumplimiento de la póliza de seguro No. 380-45-994000019534

OCTAVO: En dicha comunicación y como se lee en el mismo escrito de la demanda 2019-012 se evidencia que, celebrado un contrato entre el CONSORCIO MC-2; la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S, iniciado el 06 de noviembre de 2015 con tiempo de ejecución de 100 días y fecha de terminación del 16 de febrero de 2016 con un valor de obras por ejecutar de \$481.740.691,28, escasamente llegó a ejecutar y facturar el 50% del valor contratado a través de dos cuentas #1 \$39.460.451,00 y #2 208.791.102,28, situación que desdice de la información presentada por la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S, que manifiesta estar su ejecución del 87%

III. EXCEPCIONES DE MERITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE LA INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN: Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos 25 y 26 de esta contestación, el ahora demandado La interventoría CONSORCIO MDS-045 no tuvo conocimiento formal del vínculo laboral ni la cesión del contrato por parte del Contratista CONSORCIO MC-2 a la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.

SOLICITUDES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de mérito propuestas por el suscrito

SEGUNDA: Por lo anterior, que las reclamaciones instauradas por la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S, que estas se evidenciaron y fueron conocidas por esta interventoría posterior a la vigencia del contrato de obra, solicitamos al JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA, se dé por terminada la presente demanda de reparación directa promovida por la Sociedad Romero Guerrero Construcciones e Interventorías SAS, en contra del Consorcio MDS-45 integrado por DPC INGENIEROS SAS, SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES SAS y MSING SAS,

IV. PRUEBAS

De manera respetuosa ante este despacho, y con la finalidad de dar respaldo a la presente contestación, solicito se tenga como pruebas documentales a favor de la parte demandada los siguientes documentos:

1. Acta de terminación de contrato del 16 de noviembre de 2016
2. Oficio MDS45-0012-3650-2017
3. Oficio MDS45-0010-3650-2017
4. Oficio MDS45-0007-3650-2017
5. Contrato de consultoría 3650 del 13 de noviembre de 2015
6. Oficio 094-MC2-2016 del 2 de febrero de 2017

Respecto de los documentos que el demandante manifestó que tengo en mi poder, señalo que tengo los siguientes:

1. Oficio RG-168 del 2 de febrero de 2017
2. Oficio N° MDS45-0010-3650-2017 del 7 de febrero de 2017

Saray Jiménez Díaz

ABOGADA

V. NOTIFICACIONES

Mi poderdante recibirá notificación en la Cra. 70d #48-40, Normandía primer sector, Bogotá D.C, Teléfono: 7150016.

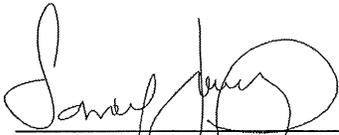
Correo electrónico: dpcingenieros@gmail.com

El suscrito recibirá notificación al correo electrónico jdazsary@hotmail.es

Teléfono celular: 3046504881

Agradezco antemano la vocación que tiene este juzgado al servicio de la administración de justicia.

Atentamente,



Saray Jiménez Díaz
C.C: 1.047.404.952
T.P: 331835 C.S. de la J.

ANEXOS



ACTA DE TERMINACIÓN

DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACION DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 3650 DE NOVIEMBRE 13 DEL 2015

En Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis (2016), se reunieron las siguientes personas: CARLOS ERNESTO PERDOMO RUBIANO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19 256 659 de Bogotá, en su calidad de Representante Legal de la Firma CONSORCIO MDS-45 con NIT. 900 905 858-1 como CONTRATISTA y MARIO AGUIRRE BERMÚDEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19 296 751 de Bogotá en su calidad de SUPERVISOR DE LA SED-DCCCE, para suscribir el Acto de Terminación del Contrato de Consultoría No. 3650 del 13 de noviembre del 2015, y dejar constancia del recibo del objeto contratado, cuyas condiciones al momento de la finalización se transcriben a continuación:

OBJETO : INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS DE ADECUACION, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS ESTABLECIDAS CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD EN TÉRMINOS HIGIÉNICOS, SANITARIOS E INFRAESTRUCTURA EN GENERAL DE LAS LOCALIDADES DE TUNJUELITO, PUENTE ARANDA, SAN CRISTÓBAL, CIUDAD BOLÍVAR, KENNEDY, BOSK, SUBA, USADUÉN, BARRIOS UNIDOS

FECHA DE INICIO : 26 de noviembre de 2015

FECHA DE TERMINACIÓN : 16 de noviembre de 2016

CAUSAL DE TERMINACIÓN : Cumplimiento del objeto contractual

VALOR TOTAL DEL CONTRATO : \$86 766 937.00

VALOR TOTAL EJECUTADO : \$86 766 034.00

SALDO A FAVOR DE LA SED : \$3.00 CAUSA : Ajuste al peso según Resolución 222 del 5 de julio del 2009

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA : \$8 676 803.00 CAUSA : VALOR ACTA FINAL

La supervisión, verifico para efectos de la terminación, el cumplimiento de las obligaciones respecto del sistema de seguridad social integral y parafiscales según aplique.

Para constancia se firma por quienes en ella intervinieron.


INTERVENTOR/CONSORCIO MDS-0465
NIT. 900 905 858-1
REP. LEGAL ERNESTO PERDOMO RUBIANO
C.C. 19 256 659 de Bogotá


SUPERVISOR SED-DCCCE
C.C. 19 296 751 de Bogotá
MARIO AGUIRRE BERMÚDEZ

Saray Jiménez Díaz

ABOGADA

CONSORCIO MDS-45

NIT. 900.905.858-1

Bogotá, D.C., 13 de febrero del 2017

MDS45-0012-3650-2017

Señores

ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍA S.A.S.

ATN.: ARQ. LUIS CARLOS ROMERO COLMENARES

Representante Legal

Calle 7 A No. 11E - 07 Oficina 301 / Barrio Colsag

Cúcuta - Colombia

como certificado
DPC - MS
Ingenieros SAS
Fecha: 13/02/2017 **Enviados**
Destino: Romero Guerrero - Carlos Romero
Asunto: Respuesta derecho petición
N° Referencia: 00140
14-2-17

REF: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3650 DE 2015

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FISICAS ESTABLECIDAS CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD EN TÉRMINOS HIGIENICOS SANITARIOS E INFRAESTRUCTURA EN GENERAL EN LAS LOCALIDADES DE TUNJUELITO, PUENTE ARANDA, SAN CRISTÓBAL, CIUDAD BOLIVAR, KENNEDY, BOSA, SUBA, USAQUEN, BARRIOS UNIDOS

ASUNTO: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Buenos días:

Teniendo en cuenta su oficio RG-OFICIO-168 radicado a ésta interventoría el 06 de febrero del 2017, con asunto: Derecho de Petición, se comenta lo siguiente:

La interventoria CONSORCIO MDS-045, se absuelve de dar un concepto al respecto ya que no tenemos responsabilidad en el contrato firmado entre el CONSORCIO MC-2 Y ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.

Dentro de nuestras obligaciones del contrato de interventoría No. 3650-2015 no hay un alcance que permita solucionar el inconveniente presentado en sus diferentes oficios

Cordialmente,



ERNESTO PERDOMO RUBIANO
Representante Legal

Anexo (s): N/A
Copia (s): Fólder contrato obra No 3650
Elaboró: Ing. Carlos Ordóñez L.
Revisó: Ing. Carlos Ordóñez L.

CONSORCIO MDS-45

NIT. 900.905.658-1

Bogotá, D.C., 7 de febrero del 2017

MDS45-0010-3650-2017

Señores

ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍA S.A.S. *Carta certificada*

ATN.: ARG. LUIS CARLOS ROMERO COLMENARES

Representante Legal

Calle 7ª No. 11E - 07 Oficina 301 / Barrio Coltag

Cúcuta - Colombia

DPC - M5

Ingenieros SAS

Fecha: 08/02/2017

Enviados

Destino: Romero Guerrero- Luis Romero

Asunto: Respuesta reclamación terceros

N° Referencia: 50129

REF: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3650 DE 2015

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FISICAS ESTABLECIDAS CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD EN TÉRMINOS HIGIENICOS SANITARIOS E INFRAESTRUCTURA EN GENERAL EN LAS LOCALIDADES DE TUNJUELITO, PUENTE ARANDA, SAN CRISTÓBAL, CIUDAD BOLIVAR, KENNEDY, BOGA, SUBA, USAQUÉN, BARRIOS UNIDOS

ASUNTO: RESPUESTA RECLAMACIÓN TERCEROS

Buenos días:

Teniendo en cuenta su oficio RG-OFICIO-164 radicado a ésta interventoría por correo certificado el 06 de febrero del 2017, donde se solicita el pago de unos dineros adeudados por parte del CONSORCIO MC-2, se comenta lo siguiente:

- La interventoría CONSORCIO MDS-045 no tuvo conocimiento formal del vínculo laboral ni la cesión del contrato por parte del Contratista CONSORCIO MC-2 a la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S. En su oficio ratifica al Contratista CONSORCIO MC-2 "...el negocio que nos vincula en un contrato de obra civil a todo costo no se trata de una **CESIÓN DEL CONTRATO** por tanto las obligaciones contraídas con la entidad son solo de su competencia y dichos costos deben estar incluidos en su AIU contractual."
- La interventoría no puede obligar al Contratista ni a la Secretaría de Educación a responder por obligaciones que no fueron informadas en su momento por parte del Contratista CONSORCIO MC-2.
- La Secretaría de Educación no puede ser "Deudor Solidario" ya que no hay ningún vínculo formal que la involucre. El contrato firmado entre el CONSORCIO MC-2 con la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S. es particular de las partes.
- La interventoría CONSORCIO MDS-045 no puede interceder ni exigir al Contratista CONSORCIO MC-2 paz y salvo con la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S. ya que no se informó ni se notificó con anticipación de los vínculos contractuales.
- De otra parte, en su comunicado informa al Ingeniero Luis Milton Ortiz, Representante Legal del Consorcio MC-2, que "...los montos y tramites de facturación interna de su parte con la entidad contratante no son competencia ni resorte de nuestra empresa ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S." Con esta

CONSORCIO MDS-45

NIT. 900.905.858-1

información se aclara la No responsabilidad de la SED en dicho contrato ejecutado por ustedes.

- La responsabilidad de la Interventoría es con la Secretaría de Educación Distrital y con el Contratista CONSORCIO MC-2. El Contratista presentó paz y salvo del personal que laboró en el proyecto, del personal administrativo y de los proveedores.
- En su oficio ratifica que "...nuestra empresa ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S. nuestro vínculo comercial no establece que de nuestra parte se tenga que financiar las obras ni mucho menos que los pagos están sujetos a los desembolsos por parte de la entidad contratante SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ SED." Es evidente de antemano que no existe ningún vínculo de obligación contractual de la Secretaría de Educación en el contrato firmado entre CONSORCIO MC-2 Y ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.
- La Interventoría recomienda que el Contratista CONSORCIO MC-2 concilie con la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S. y lleguen a un buen arreglo ya que la secretaria de Educación ni la interventoría pueden interceder.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Interventoría se absuelve de dar un concepto al respecto ya que no se tiene responsabilidad en el contrato firmado entre las partes ni las obligaciones para solucionar dicho inconveniente.

Se hace devolución del oficio RG-OFICIO-164 y la carpeta A-2 con los quince (15) anexos

Cordialmente,



CARLOS ORDÓÑEZ LAVERDE
Director de Interventoría

Anexo (s)	Lo enunciado en una (01) carpeta
Copia (s)	Fólder contrato obra No 3025
Elaboró	Ing Carlos Ordóñez L.
Revisó	Ing Carlos Ordóñez L.



Radicado No. E-2017-23704
Fecha: 07-02-2017 a las 13:11
Folio: 18 Anexos
Radicador: HERLY ALEJANDRA RATIVA PLAZAS
Destino: 4300 - DIRECCIÓN DE CONSTRUCCIÓN Y CONSERVACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación FSB3W
Bogotá, D.C., 6 de febrero del 2017.

CONSORCIO MDS-45

NIT. 900.905.858-1

MDS45-0007-3650-2017

Señores
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ - DCCEE
ATN.: ING. MARIO AGUIRRE BERMÚDEZ
Supervisor contrato
Av. El Dorado No. 66 - 63
Ciudad

DPC - MS

Ingenieros SAS

Fecha: 07/02/2017
Destino: DCCEE- Mario Aguirre
Asunto: Respuesta reclamación
Nº Referencia: 00122

REF: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 3650 DE 2015

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FISICAS ESTABLECIDAS CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD EN TÉRMINOS HIGIENICOS SANITARIOS E INFRAESTRUCTURA EN GENERAL EN LAS LOCALIDADES DE TUNJUELITO, PUENTE ARANDA, SAN CRISTÓBAL, CIUDAD BOLIVAR, KENNEDY, BOSA, SUBA, USAQUÉN, BARRIOS UNIDOS.

ASUNTO: CONTRATO OBRA - RESPUESTA RECLAMACIÓN TERCEROS

Buenos días:

Teniendo en cuenta el oficio S-2017-7777 radicado a ésta interventoría el 02 de febrero del 2017, donde se solicita el concepto jurídico sobre reclamación de terceros, se comenta lo siguiente:

- La interventoria CONSORCIO MDS-045 no tuvo conocimiento formal del vínculo laboral ni la cesión del contrato por parte del Contratista CONSORCIO MC-2 a la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.
- La interventoría no puede obligar al Contratista ni a la Secretaría de Educación a responder por obligaciones que no fueron informadas en su momento por parte del Contratista CONSORCIO MC-2.
- La Secretaría de Educación no puede ser "Deudor Solidario" ya que no hay ningún vínculo formal presentado por el Contratista CONSORCIO MC-2 con la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S.
- La interventoría CONSORCIO MDS-045 no puede interceder ni exigir al Contratista CONSORCIO MC-2 paz y salvo con la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S. ya que no se informó ni se notificó con anticipación de los vínculos contractuales.
- La responsabilidad de la Interventoría es con la Secretaría de Educación Distrital y con el Contratista CONSORCIO MC-2; el Contratista presentó paz y salvo del personal que laboró en el proyecto, del personal administrativo y de los proveedores.
- La interventoría recomienda que el Contratista CONSORCIO MC-2 concilie con la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S. y lleguen a un buen arreglo ya que la secretaria de Educación ni la interventoría pueden interceder.

La interventoría solicitó aclaración al Contratista sobre la reclamación presentada por la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S. a lo cual envió el oficio 094-MC2-2016 radicado el día 02 de febrero del 2017 (ver anexo), en donde evidencia en

Saray Jiménez Díaz

ABOGADA

CONSORCIO MDS-45

NIT. 900.905.856-1

gran parte de la cronología del proyecto y del procedimiento legal que adelanta con la Aseguradora Solidaria de Colombia en cumplimiento de la póliza de seguro No. 380-45-994000019534

Sin embargo, en la búsqueda de solucionar la reclamación presentada por ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORÍAS S.A.S., la interventoría está dispuesta a programar una reunión con las partes involucradas (Contratista, Reclamante, Supervisor e Interventoría), el día y hora que la supervisión de la Secretaría de Educación disponga y lo crea conveniente.

Cordialmente,



RENESTO PERDOMO RUBIANO
Representante Legal

Anexo (s):	Lo enunciado en trece (13) folios
Copia (s):	Fólder contrato obra No.3625 SED-DCCEE / Av. Carlos Ariel Castañeda Portilla / Av. El Dorado No.66 -63
Elaboró:	Ing. Carlos Ordóñez L.
Revisó:	Ing. Ernesto Perdomo R.



NIT: 900.656.598-2

ROMERO GUERRERO
Construcciones e Interventoría S.A.S

DPC - MS
Ingenieros SAS

Fecha: 08/02/2017 06:31 p.m.
Destino: LACIDES SANJUAN **Recibido**
Asunto: DERECHO DE PETICION
Nº Referencia: 00073

Cúcuta, Febrero 2 de 2017

RG-OFICIO-168

Señores:

CONSORCIO MDS - 45

Ing. Carlos Ernesto Perdomo Rublano

Representante Legal Consorcio MDS-45 – Interventor

Cra. 71 A # 48 A 57

Normandía 1er. Sector

Celular [3133966213](tel:3133966213)

Bogotá, Colombia.

**REF. CONTRATO DE OBRA No. 001 – 2015 CUYO OBJETO ES ADECUACIONES,
MEJORAMIENTO Y MATENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FISICAS DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE ADECUACION EN LAS LOCALIDADES DE KENNEDY Y BOSA**

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN

Respetado Ing. Carlos Ernesto Perdomo Rublano:

Yo **LUIS CARLOS ROMERO COLMENARES** identificado con Cedula de ciudadanía #88.191.053 de Villa del Rosario -- Norte de Santander, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS**, por el presente y en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en el artículo 5º del Código Contencioso Administrativo, me permito solicitar de la manera más formal y respetuosa a usted en su calidad de Representante Legal de la firma Interventora del contrato en referencia **CONSORCIO MDS - 45**, se emita respuesta y pronunciamiento a lo siguiente:

HECHOS:

1. El día Primero (01) de Junio de 2016, se generó el oficio **049-MC2-2016**, el cual es dirigido al **ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS** y se encuentra copiado a la Interventoría **CONSORCIO MDS-45** como la entidad contratante **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL BOGOTA – SED** en nuestro oficio **RG-OFICIO-164** de fecha 31 de Enero de 2017.
2. El día Veintidós (22) de Diciembre de 2016, se generó el oficio **RG-OFICIO-157**, el cual es dirigido al **CONSORCIO MC2** y se encuentra copiado a la Interventoría **CONSORCIO MDS-45** como la entidad contratante **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL BOGOTA – SED**.

CALLE 7A Nº 11E – 07
OFICINA 301
BARRIO COLSAG / CUCUTA COLOMBIA
TELEFONO: 5922944 – 3002643400



NIT: 900.656.598-2

3. El día Catorce (14) de Enero de 2017, se generó el oficio RG-OFICIO-160, el cual es dirigido al CONSORCIO MC2 y se encuentra copiado a la Interventoría CONSORCIO MDS-45 como la entidad contratante SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL BOGOTA – SED.
4. El día Veinte (20) de Enero de 2017, se generó el oficio RG-OFICIO-162, el cual es dirigido a la entidad contratante SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL BOGOTA – SED., y se encuentra copia a la Interventoría CONSORCIO MDS-45.
5. El día Treinta y uno (31) de Enero de 2017, se generó el oficio RG-OFICIO-164, el cual es dirigido al CONSORCIO MC2 y se encuentra copiado a la Interventoría CONSORCIO MSD-45 como la entidad contratante SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL BOGOTA – SED.

PETICIONES:

1. Se emita pronunciamiento claro preciso y por escrito si lo afirmado por el CONSORCIO MC2 en su oficio 049-MC2-2016 y que me permito citar textualmente “Así mismo, el acta No2 por ustedes radicada no obedece a actividades realmente ejecutadas por ustedes, se le recuerda que gracias a la gestión de la dirección del contrato ante la Interventoría se acordó proyectar el acta para cobrarla en el mes que esta en curso”; corresponde a la realidad y el acta en asunto factura a la entidad contratante SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL BOGOTA – SED no corresponde a obras realmente ejecutadas a la fecha en que fue facturada y son cantidades de obra proyectadas como afirma el CONSORCIO MC2 en su comunicación y de ser así las razones por las cuales la Interventoría avala para PAGO obras aún sin ejecutar explicando las razones para tan fin teniendo en cuenta los perjuicios que ello podría generar a la entidad contratante.
2. Se emita pronunciamiento oficial por parte de la Interventoría respecto al oficio RG-OFICIO-157 de fecha 22 de Diciembre de 2016, el cual es dirigido al CONSORCIO MC2 y se encuentra copiado a la Interventoría CONSORCIO MDS-45 como la entidad contratante SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL BOGOTA – SED.
3. Se emita pronunciamiento oficial por parte de la Interventoría respecto al oficio RG-OFICIO-160 de fecha 13 de Enero de 2017, el cual es dirigido al CONSORCIO MC2 y se encuentra copiado a la Interventoría CONSORCIO MDS-45 como la entidad contratante SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL BOGOTA – SED.
4. Se genere repuesta oficial por parte de la Interventoría al oficio RG-OFICIO-162 de fecha 20 de Enero de 2017, el cual es dirigido a la entidad contratante SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTA – SED.
5. Se emita pronunciamiento oficial por parte de la Interventoría respecto al oficio RG-OFICIO-164 de fecha 21 de Enero de 2017, el cual es dirigido al CONSORCIO MC2 y se encuentra copiado a la Interventoría CONSORCIO MDS-45 como la entidad contratante SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL BOGOTA – SED.



ROMERO GUERRERO
Construcciones e Interventoría S.A.S

NIT: 000.658.598-2

6. Se entregue copia física de la totalidad de la documentación presentada por el **CONSORCIO MC2** para la liquidación del contrato en referencia.
7. Se entregue copia física de las hojas de vida del residente de obra y carta de aprobación del profesional presentado por el **CONSORCIO MC2** y que se encuentran avaladas por la entidad contratante **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - SED**, para el desarrollo del contrato y se informe la fecha hasta la cual laboro en el proyecto.
8. Se entregue copia física de los registros de acceso diario del personal profesional vinculado al proyecto tanto por parte del contratista de obra en cada uno de los frentes de trabajo.
9. Se entregue copia del sumario de cantidades finales con el cual se suscribió el acta de liquidación del contrato en referencia entre el **CONSORCIO MC2** y la entidad contratante **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTÁ - SED**, debidamente avalados por la Interventoría **CONSORCIO MDS - 45**.
10. Se entregue copia de la totalidad de actas parciales de cobro suscritas en el desarrollo del contrato en referencia, avaladas por parte de la interventoría y la supervisión del contrato.
11. Se emita pronunciamiento referente a la fecha de cancelación saldo pendiente de la **FACTURA DE VENTA RG-016** por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$236.183.146,00) MCTE**.
12. Solicito explicación por escrito por parte de la interventoría **CONSORCIO MDS - 45** de las razones por las cuales la **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTÁ - SED**, no tuvo en cuenta nuestra comunicación **RG-OFICIO-157** de fecha 22 de Diciembre de 2016 donde se le notifica de nuestra parte a la entidad contratante **SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTÁ - SED** de la situación presente y que a la fecha el **CONSORCIO MC2** no contaba con el respectivo **PAZ Y SALVO** expedido por parte de nuestra empresa, **ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS**.
13. Solicito copia del acta de terminación del contrato con su respectivo balance donde se pueda verificar y establecer las cantidades finales de obra civil ejecutadas debidamente avalada y suscrita con la Interventoría, Supervisión del contrato y contratista al igual que la fecha de terminación final del proyecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Constitución Política de Colombia, art. 23
2. Código contencioso administrativo, art. 5 y demás normas aplicables y/o pertinentes.
3. Estatuto del consumidor, art. 3 numeral 1, inciso 1.1 - 1.5, art. 5 numeral 3, art. 7 y demás normas aplicables y/o pertinentes.

ANEXOS

La petición que elevo mediante este escrito se fundamenta en las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, que se dejan debidamente comprobadas con los siguientes anexos relacionados en el presente escrito y que se encuentran en poder tanto de la entidad contratante

CALLE 7A # 11E - 07
OFICINA 101
BARRIO COISAG / CUCHITA COLOMBIA
TELÉFONO: 5922944 - 3002643-009

Saray Jiménez Díaz

ABOGADA



NIT: 900.656.598-2

SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE BOGOTA - SED, como del Interventor del proyecto
CONSORCIO MDS - 45.

Para la resolución de mi petición, solicito tener como pruebas los anexos que relacioné antes.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones personales en la calle 7ª # 11e - 07 oficina 301 centro empresarial Barrio
Colsag - Cúcuta - Norte de Santander, celular: 3002643400, e-mail:
gerencia@romerooguerrero.com

Atentamente,

ARQ. LUIS CARLOS ROMERO COLMENARES

Representante Legal

ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S

NIT. 900.656.598-2

CALLE 7A Nº 11E - 07
OFICINA 301
BARRIO COLSAG / CUCUTA COLOMBIA
TELEFONO: 5922944 - 3002643400

CONSORCIO MC2
Nit 900900973-8

Bogotá D.C., 31 de Enero de 2017

094-MC2-2016

Señores:
CONSORCIO MDS-45
Atn. ING. CARLOS ORDOÑEZ LAVERDE
Director de Interventoría
Carrera 71 A No. 48 a - 57
Ciudad.

DPC - MS
Ingenieros SAS
Fecha: 02/02/2017 02:48 p.m.
Destino: LACIDES SAN JUAN
Asunto: RESPUESTA OFICIO
N° Referencia: 00067
2-2-17

REF. CONTRATO DE OBRA No. 3625 DE 2015 CUYO OBJETO ES "OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS ESTABLECIDAS CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD EN TÉRMINOS HIGIÉNICO SANITARIOS E INFRAESTRUCTURA EN GENERAL EN LAS LOCALIDADES DE KENNEDY- BOSA".

En razón a que actualmente está en curso el trámite de liquidación del contrato de la referencia suscrito entre la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DISTRITAL y el CONSORCIO MC2, del cual soy su representante Legal, me permito informar a la entidad que actualmente se esta gestionando ante la Empresa Aseguradora solidaria de Colombia una reclamación por incumplimiento por parte de la empresa ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS S.A.S. al contrato de obra a todo costo No. 001 de 2015, suscrito entre EL CONSORCIO MC2 y ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS, Cuyo objeto es ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FISICAS DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN EN LAS LOCALIDADES DE KENNEDY Y BOSA. Con fecha 06 de Noviembre de 2015.

Como es de su conocimiento en el mes de mayo del año 2016 el avance del contrato de la referencia presentaba atrasos significativos en diferentes frentes de trabajo, situación que fue tratada en los comites semanales de obra realizados en las oficinas de la secretaria de educación. A tal punto que hubo avisos por parte de la supervisión e interventoría de una posible sanción si los tiempos establecidos en el cronograma de obra no se cumplieran. La razón en su momento de los constantes atrasos en los diferentes frentes obedecía al abandono de la obra por parte de nuestro subcontratista ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS.

Con el único objetivo de cumplir a los requerimientos de la supervisión e interventoría en relación al cumplimiento de los tiempos y objetivos del contrato No. 3625 de 2015, éste consorcio se vio en la obligación de asumir por completo con personal y recursos propios el desarrollo de las actividades y como se logro hacer, entregar a satisfacción las obras.

Saray Jiménez Díaz

ABOGADA

CONSORCIO MC2

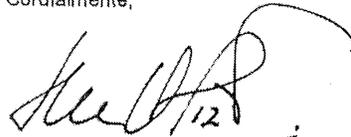
Nit 900900973-8

Las acciones legales que se están gestionando en contra de la firma ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS, solo se están tramitando actualmente en razón a que en primera instancia para el mes de agosto del año 2016 el representante de dicha firma señor LUIS CARLOS ROMERO, consciente de los perjuicios que su empresa había generado a nuestro CONSORCIO por el incumplimiento total a sus obligaciones, se había acogido a una preliquidación de costos generados por la obra, razón por la cual éste CONSORCIO en aras de no afectar su empresa obvió el proceso legal ante la aseguradora, situación que es claro actualmente desconoce por completo. Y en segunda instancia que en su momento (mes de mayo de 2016), teniendo como parámetro la crítica situación del contrato en relación al avance de obra y una inminente sanción al CONSORCIO MC2 por incumplimiento al contrato No. 3625 de 2016, dio prioridad a dirigir todos sus esfuerzos a dar cumplimiento al contrato en mención. Ya que si se comenzaba un proceso por incumplimiento al subcontratista, era muy probable que por los trámites que dicho proceso conlleva, el desarrollo de los trabajos en los diferentes frentes donde el subcontratista había comenzado actividades, se verían frenados por acciones pertinentes de la aseguradora para corroborar el alcance de los trabajos realizados por ROMERO GUERRERO CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIAS SAS.

Es por lo anterior que nos permitimos informar a la entidad las acciones que actualmente se están llevando ante ésta empresa que en su momento formó parte de los subcontratistas que el CONSORCIO contrato para el desarrollo del contrato de la referencia.

Agradeciendo de antemano la atención prestada;

Cordialmente,



LUIS MILTON ORTIZ VERGEL
Representante Legal

CONTROL DE CORRESPONDENCIA	
TIENE RESPUESTA SI	<input type="checkbox"/>
NO	<input checked="" type="checkbox"/>
RESPONSABLE	CARLOS ORDOÑEZ
FECHA DE RECIBO	
ASIGNADO A	

Anexo: Oficio No. 093-MC2-2017 de 23/01/17

Oficio No. 092-MC2-2017 de

gerenciadpcingenieros@gmail.com

3650



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

CONTRATO DE CONSULTORIA No.

3650

13 NOV 2015

OBJETO: INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS ESTABLECIDAS CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD EN TÉRMINOS HIGIÉNICO SANITARIOS E INFRAESTRUCTURA EN GENERAL EN LAS LOCALIDADES DE TUNJUELITO, PUENTE ARANDA, SAN CRISTOBAL, CIUDAD BOLÍVAR, KENNEDY, BOSA, SUBA, USAQUEN, BARRIOS UNIDOS.

CONTRATISTA:

CONSORCIO MDS-45 ✓

NIT No:

900.905.858 - 1

DIRECCIÓN:

CARRERA 71 A No. 48 A -57 ✓

TELÉFONO:

5476278-5478190 ✓

CORREO ELECTRONICO:

gerenciamsingsas@gmail.com – coordinacionmsingsas@gmail.com ✓

PROYECTO:

262 HABITAT ESCOLAR ✓

COMPONENTE:

4-AMPLIACIONES Y ADECUACIONES ✓

ITEM:

240 ✓

VALOR:

\$72.198.400 M/CTE incluido el IVA y demás impuestos de ley a los que hubiere lugar. ✓

GRUPO:

2 ✓

Entre los suscritos, **ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MAXCYCLAK**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.145.587, en su condición de **Subsecretaria de Acceso y Permanencia** de la Secretaría de Educación del Distrito Capital de Bogotá, D.C., cargo para el cual fue nombrada mediante la Resolución N° 2112 del 28 de noviembre de 2014, del cual tomó posesión según Acta N° 819 del 1° de Diciembre de 2014, en uso de sus atribuciones legales y debidamente facultada para la celebración del presente contrato a nombre de la Secretaría de Educación del Distrito, en virtud de la Resolución N° 2923 del 07 de diciembre del 2012, modificada por la Resolución N° 1849 del 04 de octubre de 2013, y ésta modificada por la Resolución N°1916 del 15 de octubre de 2013, proferida por la misma entidad y en

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00
Fax: 315 34 48
www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

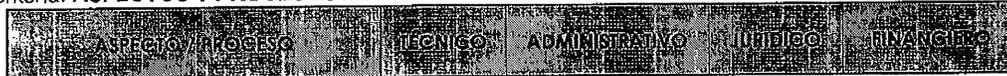
BOGOTÁ
HUMANA



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA NUMERO
DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y CONSORCIO MDS-45.

CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA

observancia de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes que regulan la contratación de la administración pública, la cual en adelante se denominará **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y/o LA SED**, con NIT. 899.999.061-9, por una parte, y por la otra, **CONSORCIO MDS-45**, con NIT. No. 900.905.858 - 1, representado legalmente por **CARLOS ERNESTO PERDOMO RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.256.659, conformado por **DPC INGENIEROS S.A.S.**, identificado con NIT. 830.101.071 - 8, representada legalmente por **CARLOS ERNESTO PERDOMO RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.256.659, con un 25% de participación, por **SIGT INGENIEROS Y CONSULTORES S.A.S.**, identificado con NIT. 900.614.304-4, representada legalmente por **MARIA CARMEN YOLANDA TORRENTE MONCHOLI**, identificada con el pasaporte número AAH-034340, con un 50% de participación, y por **MSING S.A.S** con NIT. 900.574.741-7, representada legalmente por **DANIEL ERNESTO RUIZ PARRA** identificado con la cedula de ciudadanía número 79.939.017, con un 25% de participación, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría, de conformidad con el Concurso de Méritos Abierto No. **SED-CM-DCCEE-045-2015 y Resolución de Adjudicación N° 0413 del 26 de Octubre de 2015**, que se llevó a cabo por parte de la Oficina de Apoyo Precontractual de la Secretaría de Educación Distrital, previas las siguientes consideraciones: **JUSTIFICACION JURIDICA y MODALIDAD DE SELECCIÓN** De acuerdo con el objeto del contrato y su valor, y de conformidad con lo estipulado en el numeral 2° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el tipo de selección que se realizará para llevar a cabo la contratación será el **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO**. Por los motivos expuestos con anterioridad, y de acuerdo con los principios de economía, transparencia, eficacia, publicidad y el deber de responsabilidad contenidos en el Estatuto General de Contratación Pública, la entidad seguirá el procedimiento establecido en el numeral 3° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por los artículos 2.2.1.2.1.3.1. y 2.2.1.2.1.3.2. del Decreto 1082 de 2015. **JUSTIFICACION DE LA CONTRATACION:** "La descripción completa de la necesidad se encuentra prevista en los Pliegos de Condiciones, Estudios Previos y demás documentos que forma parte integral del presente Contrato." En consecuencia, el presente Contrato de CONSULTORIA se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-OBJETO:** Interventoría técnica, administrativa y financiera de las obras de adecuación, mejoramiento y mantenimiento correctivo de las plantas físicas establecidas con el fin de atender los requerimientos de Secretaría Distrital de salud en términos higiénico sanitarios e infraestructura en general en las localidades de Tunjuelito, Puente Aranda, San Cristóbal, Ciudad Bolívar, Kennedy, Bosa, Suba, Usaquén, Barrios Unidos". **CLAUSULA SEGUNDA -ALCANCE DEL OBJETO:**El alcance del objeto del Contrato que se adjudique comprende: Ejercer control y vigilancia de las obligaciones del contratista de obra, en los aspectos, técnicos, administrativos, financieros, ambientales y jurídicos, frente a la ejecución de las OBRAS DE ADECUACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE LAS PLANTAS FÍSICAS ESTABLECIDAS CON EL FIN DE ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD EN TÉRMINOS HIGIÉNICO SANITARIOS E INFRAESTRUCTURA EN GENERAL EN LAS LOCALIDADES DE TUNJUELITO, PUENTE ARANDA, SAN CRISTOBAL, CIUDAD BOLÍVAR, KENNEDY, BOSA, SUBA, USAQUEN, BARRIOS UNIDOS. En desarrollo del Contrato de Interventoría debe realizarse inspección de la construcción, exigiendo calidad y oportunidad al constructor, como también prestando colaboración y apoyo permanente para el buen desarrollo del proyecto de obra, todo esto en concordancia con los aspectos jurídicos, técnicos y financieros establecidos en los compromisos contractuales; incluyendo entre otros la elaboración del informe preliminar de interventoría o informe de estudio inicial, la revisión del estado actual en que se encuentran las plantas físicas donde se desarrolla el proyecto y la elaboración de los documentos necesarios para la liquidación de los contratos tanto de obra como de Interventoría. Adicionalmente, el alcance del contrato de Interventoría incluye la radicación de la liquidación del contrato de obra en la Oficina de Contratos de la SED y su responsabilidad para resolver todas las observaciones posteriores que surjan en razón de la liquidación del contrato de obra. Lo anterior no incrementará, en ningún caso, el valor ni el plazo del contrato de interventoría. **ASPECTOS Y PROCESOS METODOLÓGICOS DE INTERVENTORÍA ESTABLECIDOS POR LA SED.**





3650

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

13 NOV 2015

13 NOV 2015

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA NUMERO
DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y CONSORCIO MDS-45.

CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA

ASPECTO / PROCESO	TÉCNICO	ADMINISTRATIVO	JURÍDICO	FINANCIERO
Control de los procesos de Diseño y Estudios Técnicos Requeridos	X	X	X	
Control de los trámites de Licencias y permisos requeridos	X	X	X	
Control de los procesos constructivos y operativos de la obra	X	X	X	
Control y acompañamiento en la gestión con las empresas de servicios públicos y demás entidades relacionadas con el proyecto	X	X	X	
Control del cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista	X	X	X	X
Control de la ejecución presupuestal	X		X	X
Control de la programación y cronograma de ejecución	X	X	X	X
Recibo de los productos derivados de la ejecución del contrato	X	X	X	X

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: I. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.El CONTRATISTA debe constituir en favor de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, con NIT. 899.999.061-9, una garantía para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto Nacional 1082 de 2015. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada por la Secretaría. La garantía deberá cubrir los amparos señalados en los estudios previos y el pliego de condiciones. 2.EL INTERVENTOR, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer y aplicar las disposiciones del Manual Integrado de contratación de la SED. 3. Elaborar y presentar para aprobación del supervisor de la SED, el informe preliminar de interventoría o informe de estudio inicial del proyecto, dicho informe debe incluir el estudio y revisión de todos los documentos técnicos del proyecto tales como: pliegos, planos y especificaciones de construcción, presupuesto de obra y demás estudios realizados, así como la revisión del estado actual en que se encuentra la planta física donde se desarrolla el proyecto. Efectuar en el respectivo informe un análisis de la anterior información incluyendo las observaciones, conclusiones y recomendaciones pertinentes para el normal desarrollo del contrato objeto de interventoría. 4. Elaborar y presentar el enfoque y la metodología que dará a los trabajos durante la ejecución del contrato, en el cual deberá incluir como mínimo: la descripción de la forma como pretende acometer los trabajos, el organigrama propuesto para la ejecución de estos y el plan de calidad. 5. Llevar a cabo la metodología propuesta y cumplir con todas las obligaciones contractuales. 6. Dar aviso escrito a la SED o a quien esta delegue, de manera oportuna, de la fecha en la cual el contratista recibió el pago por concepto de anticipo. 7. Adelantar de manera conjunta con el contratista el proceso correspondiente a los trámites relacionados con el anticipo, incluyendo las actividades de la constitución de la Fiducia, entre otros. 8. Cumplir con lo establecido por la SED mediante circulares referentes a requisitos y condiciones para la transferencia de documentos a los expedientes contractuales. 9. Exigir al Contratista de obra el inicio de los trabajos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación de las garantías del contrato y la respectiva suscripción del acta de inicio. 10. Elaborar y suscribir las actas de inicio del contrato de Interventoría y las actas de inicio del contrato objeto de Interventoría. 11. Revisar, estudiar y solicitar al contratista, reporte sobre las consultas a las entidades competentes sobre la norma urbanística aplicable para cada uno de los predios, así como las posibles afectaciones involucradas. 12. Realizar el proceso de seguimiento, evaluación, control y





aprobación de los productos entregables establecidos.13.Realizar el proceso de seguimiento, evaluación, control y aprobación de las Especificaciones y el presupuesto entregado por el contratista y de común acuerdo con la SED.14.Emitir y exigir el cumplimiento de todas las observaciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas en cuanto a calidad, presupuesto, programación y manejo del anticipo durante todas las fases del proyecto.15.El Interventor velará por la buena calidad del objeto contratado. En desarrollo de esta obligación deberá exigir al contratista que garantice la calidad de los productos entregados a partir de la fecha de recibo a satisfacción, de acuerdo a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 3466 de 1982. Como consecuencia el contratista deberá rehacer a sus expensas cualquier documento, producto o actividad contractual, que presente deficiencias relevantes para la aplicación a la cual están destinados.16.El Interventor tendrá la responsabilidad directa de garantizar la ejecución de la obra con los materiales especificados y aprobados en las diferentes etapas del proyecto.17.Diseñar e implementar los indicadores de medición de desempeño del contrato de obra, basándose en los factores claves de éxito del proyecto, comparándolos con la línea de base. Estos indicadores deberán ser aprobados por el supervisor de la SED.18.Comunicar formalmente al contratista y al supervisor del contrato, los indicadores de medición de desempeño del proyecto al inicio del mismo.19.Establecer la línea de base del presupuesto y la programación para poder ejercer las funciones de monitoreo y control al desempeño del contrato de obra.20.Informar oportuna y continuamente al Supervisor de la SED, sobre los aspectos relevantes del desempeño del contrato de obra, su problemática y alternativas de solución.21.Comunicar de manera oportuna al Supervisor de la SED, el incumplimiento parcial o total del contrato de obra.22.Mantener el equipo profesional y técnico propuesto para el correcto desempeño del contrato de Interventoría.23.Exigir el cumplimiento por parte del contratista de su obligación de ocupar en la ejecución de las obras a personas de los estratos socioeconómicos 1, 2 y 3 excluidas de las dinámicas del mercado laboral y que en el marco de aplicación de la Directiva Distrital No. 1 de 2011 se consideran como población vulnerable de Bogotá D. C. Igualmente, el supervisor designado por la SED verificará el cumplimiento de esta obligación exigiendo la información que considere idónea para tal efecto.24.Programar y presidir los comités de obra de acuerdo con la agenda preestablecida y el orden del día programado, citando anticipadamente al contratista, al Supervisor de la SED y al personal de apoyo que se requiera, con el fin de llevar a cabo el control permanente del desempeño del contratista.25. Presentar al Supervisor de la SED, un resumen gráfico semanal de la Interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera, evidenciando entre otros aspectos, el estado de avance presupuestal y de programación del contrato de obra comparado con la propuesta económica y el plazo contractual.26. Efectuar las revisiones periódicas que estime necesario a las cantidades de obra y calidad de los materiales, para lo cual realizará las pruebas, ensayos y controles que sean indispensables.27.Llevar una bitácora del desarrollo del contrato, donde se consignarán todas las Instrucciones impartidas, las solicitudes, observaciones y recomendaciones formuladas, los acuerdos y demás determinaciones tomadas en relación con la ejecución del objeto contractual.28.Mantener un archivo organizado de la Interventoría, respecto de la correspondencia, informes, resúmenes gráficos, fotografías, solicitudes, requerimientos, quejas, planos, cálculos, memorias e inventarios detallados que sirven de base para efectuar el recibo mensual de las obras ejecutadas.29.Requerir, exigir y ejercer control sobre el cumplimiento por parte del contratista de obra de la normativa ambiental, de señalización temporal y de vallas informativas durante la ejecución de la construcción.30.Realizar la verificación y control de los sitios de recolección, disposición de sobrantes, transportes y otros aspectos definidos en las Normas para el manejo de residuos de construcción y demolición RCD para obras en Bogotá.31.Revisar, verificar, autorizar o rechazar las actas mensuales de pago parcial, conforme al cronograma de ejecución, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en caso tal que el contratista no presente el Acta parcial de acuerdo a la forma de pago del contrato de obra, el Interventor estará en la obligación de presentarla a la SED para su respectivo trámite de acuerdo a la programación del PAC.32. Elaborar y presentar oportunamente las actas mensuales de pago parcial de Interventoría, conforme a la forma de pago establecida en el contrato, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.33.Como representante de la SED, vigilar y acompañar el trámite de las actas parciales de obra para el correcto cumplimiento de los pagos, con el fin de evitar la iliquidez del contratista y los posibles retrasos en la ejecución contractual.34.El interventor deberá previo a la suscripción del ACTA DE INICIO DE OBRA, verificar que el personal del equipo de trabajo a cargo del contratista de

3650

13 NOV 2015

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA NUMERO
DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y CONSORCIO MDS-45.

CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA

obra se encuentra afiliado al sistema de seguridad social (Salud, pensión y ARL). 35.De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo primero de la Ley 828 de 2003, durante la ejecución del contrato y como requisito previo para el pago de cada una de las ACTAS PARCIALES DE OBRA, el interventor deberá exigir al contratista de obra la acreditación mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (Salud, pensión y ARL) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de todo el personal a cargo del contratista de la obra. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, mediante el trámite establecido en el artículo quinto de la Ley 828 de 2003. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la Entidad Estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. 36.Elaborar y presentar para aprobación del Supervisor de la SED, los informes semanales, mensuales y Final de Interventoría de acuerdo con la estructura y requisitos exigidos.37.Elaborar y suscribir el acta de recibo definitivo de la obra, con las constancias a que hubiere lugar.38.Diligenciar la documentación necesaria para la liquidación del contrato de obra, y elaborar las correspondientes actas, en donde se hará constar.38.1.El recibo definitivo y a satisfacción, de las obras.38.2.Las modificaciones en adiciones y precios, los ajustes, las prórrogas, el número y cuantía de las actas parciales y recibo final de pagos, reconocimientos y demás.38.3.Los acuerdos, conciliaciones y transacciones entre las partes.38.4.El valor final del contrato.38.5.La extensión o ampliación de las vigencias de la póliza del contrato objeto de interventoría. 39.Presentar al supervisor de la SED el informe final de Interventoría, el cual además de contemplar los aspectos del informe mensual, debe incluir el acta final de recibo definitivo de obra, anexos, otros documentos relacionados con el cierre del proyecto y de los respectivos contratos.40.Informar oportunamente a la SED sobre la ocurrencia de hechos o realización de actos imputables al contratista que puedan causar perjuicios, en razón de la ejecución del contrato de obra respectivo, y recomendar los correctivos pertinentes a adoptar.41.Apoyar a la SED en la respuesta de reclamaciones surgidas por perjuicios causados a terceros por parte del contratista, con ocasión del desarrollo del contrato, estudiar las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista, cuando sea pertinente emitir el concepto técnico y jurídico que corresponda y dar traslado a la SED dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo.42.Responder oportunamente las reclamaciones que formule la comunidad, los entes de control o los contratistas, con respecto a la ejecución del proyecto. 43 .Informar a la SED cuando sucedan hechos de fuerza mayor o caso fortuito dentro de un plazo máximo de dos (2) días siguientes a su ocurrencia, si las circunstancias así lo imponen, realizando la evaluación de los hechos acaecidos, las causas que motivaron y la diligencia con que el contratista actuó ante la ocurrencia de éstos y emitir concepto sobre las medidas a tomar.44.Responder por el comportamiento del personal a su cargo en horas de trabajo en el sitio de la obra. 45. El Interventor deberá previo a la suscripción del ACTA DE INICIO DE OBRA, presentar al Supervisor de la SED, los documentos que acrediten que el personal a su cargo (Director de Interventoría, Residente de interventoría e inspector de interventoría) se encuentra afiliado al sistema de seguridad social (Salud, pensión y ARL). 46. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo primero de la Ley 828 de 2003, durante la ejecución del contrato de consultoría y como requisito previo para el pago de cada una de las ACTAS PARCIALES, el interventor deberá presentar al supervisor de la SED, la acreditación mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social (Salud, pensión y ARL) y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA), de todo el personal a cargo del INTERVENTOR. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, mediante el trámite establecido en el artículo quinto de la Ley 828 de 2003. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses, la Entidad Estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa, conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. 47.El interventor deberá verificar que todo el personal que ingrese y ejecute labores en el lugar de las obras, se encuentre autorizado por el contratista de obra y que esté debidamente afiliado al sistema



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA NUMERO DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y CONSORCIO MDS-46.

CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA

de seguridad social (Salud, pensión y ARL).48.El interventor deberá verificar que el contratista de obra, ejecutó totalmente las actividades de mantenimiento a las cuales se comprometió mediante el ofrecimiento de ponderación de elementos de calidad (aplica únicamente si el contratista de obra realizó el ofrecimiento). Si al momento de terminación de la totalidad de las obras, el contratista de obra no ha ejecutado las actividades de mantenimiento ofrecidas por concepto de ponderación de los elementos de calidad, el Interventor deberá exigir su ejecución como requisito previo para la suscripción del Acta de Recibo Final de las obras.49.El interventor, su cónyuge, compañero o compañera permanente, pariente hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil o sus socios en sociedades distintas de las anónimas abiertas, deberá abstenerse de celebrar contratos de obra pública, de concesión, suministro de medicamentos y de alimentos con la SED, durante el plazo de ejecución y hasta la liquidación del contrato de Interventoría. II. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.** 1. Presentar al supervisor de cada contrato, con cinco (5) días de antelación al inicio de la etapa donde desarrollará las actividades que le correspondan, los soportes correspondientes que acrediten las calidades y la experiencia del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato.2. **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO.GRUPO 2**

Cant.	Cargo a desempeñar y duración en la ejecución del contrato	Formación académica	% de dedicación requerida -	Tiempo mínimo expedición matrícula profesional	Experiencia	
					Camo/ En	Requerimiento (Número de contratos)
1	Director de Interventoría 5 MESES	Arquitecta o Ingeniero Civil	50% de dedicación	5 años, contabilizados a partir de la expedición de la matrícula profesional	Director de interventoría en contratos de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/a MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO de edificaciones	Deberá presentar Máximo dos (02) contratos de interventoría cuya sumatoria en ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA Y/O INTERVENIDA CUBIERTA sea superior o igual a 3.000 m2.
1	Residente de interventoría 4 Meses	Arquitecto o Ingeniero civil o Constructor en Ingeniería y Arquitectura	100 % -	4 años, contabilizados a partir de la expedición de la matrícula profesional.	Residente de interventoría en de CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REFORZAMIENTO Y/O ADECUACIÓN y/o MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO de edificaciones.	Deberá presentar Máximo dos (02) contratos de interventoría cuya sumatoria en ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA Y/O INTERVENIDA CUBIERTA sea superior o igual a 3.000 m2.
1	Especialista en redes eléctricas y de comunicaciones para edificaciones 4 meses	Ingeniero electricista o ingeniera de redes eléctricas y de telecomunicaciones	5% de dedicación	5 años, contabilizadas a partir de la expedición de la matrícula profesional	Asesor o diseñador o interventor de diseños o interventor de construcción de redes eléctricas y de comunicaciones	Mínima dos (2) proyectos certificados



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA NUMERD DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y CONSORCIO MDS-45.

CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA

Cant.	Cargo a desempeñar y duración en la ejecución del contrato	Formación académica	% de dedicación requerida -	Tiempo mínima expedición matrícula profesional	Experiencia	
					Como/ En	Requerimiento (Número de contratos)
1	Especialista en redes hidráulicas, sanitarias y de gas 4 meses	Ingeniero civil con especialización en hidráulica o en redes hidrosanitarias o ingeniero sanitario	5% de dedicación	5 años, contabilizados a partir de la expedición de la matrícula profesional	Asesor o diseñador o interventor de diseños o interventor de construcción de redes hidráulicas, sanitarias y de gas	Mínimo dos (2) proyectos certificadas

3. Adicionalmente al personal descrito en el cuadro anterior, EL INTERVENTOR deberá contar con el siguiente personal para la ejecución de los trabajos: **Grupo 2:** Dos (2) Inspectores de interventoría, con una dedicación del 100% de su tiempo durante cuatro meses. 4. En caso de incumplimiento por parte del INTERVENTOR en la presentación de los soportes del personal antes indicado, en el plazo señalado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales correspondientes. 5. Los soportes para acreditar las condiciones mínimas exigidas deberán sujetarse a las siguientes condiciones: Para los profesionales del equipo de trabajo, se deberá presentar la respectiva matrícula o tarjeta profesional. La experiencia profesional será válida únicamente, a partir de la expedición de la matrícula profesional. Los postgrados se acreditarán mediante la copia de los diplomas respectivos o de las actas de grado. Igualmente, podrán ser acreditados mediante certificados en los que conste la obtención del título. 6. La experiencia se acreditará mediante certificaciones o actas de liquidación o cualquier otro documento proveniente del contratante, el interventor o supervisor en el que conste la ejecución del contrato y que contenga como mínimo, la siguiente información: a. Contratante. b. Persona Natural o jurídica que ejecutó la Interventoría con No. de NIT respectivo. c. No. de contrato y objeto del contrato de Interventoría. d. Nombre completo y documento de identidad del profesional al cual se certifica. e. Cargo ejercido en el desarrollo del contrato de Interventoría certificado, por parte del profesional certificado. f. ÁREA CONSTRUIDA CUBIERTA Y/O INTERVENIDA CUBIERTA de la edificación objeto de Interventoría. g. Fechas de inicio y terminación del contrato de Interventoría. h. Certificado de vigencia de la matrícula profesional, cuya validez no haya caducado en la fecha de cierre del presente proceso. i. Fecha de expedición de la certificación. 7. Contar con los profesionales o técnicos que se requieran para cumplir cabalmente el contrato, además del personal mínimo exigido. En ningún caso podrá presentar equipo de trabajo que se encuentre comprometido hasta el 100% de tiempo de dedicación en contratos en ejecución con la SED. 8. Exigir que todos los profesionales a quienes se les asignen labores en desarrollo del contrato cuenten con matrícula o tarjeta profesional vigente, en los casos que por ley se requieran. 9. Suministrar y mantener, durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación del mismo, el personal profesional ofrecido, exigido y necesario. En caso de que el contratista requiera cambiar alguno de los profesionales y demás personal ofrecido y/o presentado, (Durante el proceso de selección y para la ejecución), este deberá tener un perfil igual o superior al acreditado por el profesional propuesto inicialmente, sin perjuicio de la regulación específica que sobre este aspecto se establece para el equipo de trabajo principal. En todo caso, el supervisor deberá aprobar, previamente, el reemplazo. 10. Dedicar el personal mínimo requerido en el sitio de obra y contar con la disponibilidad de trabajo de acuerdo con el cronograma de ejecución del contrato y las necesidades del mismo. Igualmente se deberá tener disponibilidad de personal para atender emergencias, para esta actividad se informará al supervisor sobre el personal disponible, junto con los teléfonos y direcciones donde se puedan ubicar. 11. Distribuir el equipo de trabajo teniendo en cuenta los frentes de trabajo del contratista de la obra. 12. Asumir, por su cuenta y riesgo, el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones y honorarios de todo el personal que ocupe en la ejecución la Interventoría, quedando claro que no existe ningún tipo de vínculo laboral de tal personal con la SED, ni responsabilidad en los riesgos que se deriven de esa contratación. 13. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o

[Handwritten signatures and initials]



extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra la SED, por causa o con ocasión del contrato.14.Además de ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista derivadas del contrato de construcción, la Interventoría requerirá de éste la elaboración de los respectivos contratos de trabajo del personal que ejecutará el proyecto; supervisará que el personal técnico propuesto, sea el mismo que interviene en el desarrollo del programa; verificará que dicho personal tenga los perfiles de idoneidad, experiencia y técnicos señalados en la propuesta, y exigirá a los contratistas el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.15.En el evento en que durante la ejecución del contrato el proponente requiera cambiar alguno de los profesionales del personal técnico habilitado y evaluado, el perfil del profesional sugerido para el reemplazo, deberá contar con las mismas o superiores calidades a las acreditadas por el profesional presentado con la propuesta.16.Las obligaciones relacionadas con el personal requerido para la ejecución del objeto contractual será objeto de especial verificación por el supervisor del contrato y su incumplimiento, incluida la ausencia injustificada de una o varias de las personas que hacen parte del equipo de trabajo, acareará la imposición de las sanciones contractuales correspondientes. III. **OBLIGACIONES EN MATERIA DE EJECUCIÓN:** 1.Cumplir el objeto contractual, con calidad, responsabilidad y economía. 2. Se obliga a la Interventoría a responder al supervisor de la SED, por todas las observaciones técnicas y administrativas que en desarrollo de las actividades que le sean solicitadas.3.Deberá participar en las reuniones, comités y demás actuaciones para las que sean convocados. 4.Responderá por haber ocultado, al contratar personas incursas en inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.5.Responder por la calidad de los trabajos asignados, preparar y presentar los informes sobre las actividades desarrolladas, con la oportunidad y periodicidad requerida.6.Cumplir con los demás requerimientos determinados por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, relacionados con el objeto contractual.7.Mantener actualizadas las vigencias y el monto de los amparos de las garantías expedidas con ocasión del contrato, acorde con lo indicado en el ítem de GARANTIAS, teniendo en consideración el plazo de ejecución, valor, modificaciones en valor o en plazo, suspensiones etc., que afecten su vigencia o monto.8.Entregar en medio impreso y magnético, un informe final que resuma de manera sucinta y concreta todas las actuaciones con ocasión de la ejecución contractual para ser publicado en la página de Contratación a la Vista.. IV.**OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA OBRA DE CONSTRUCCIÓN:** 1. Laboratorio de Ensayo de Materiales. La Interventoría deberá revisar y aprobar los laboratorios de ensayo de materiales, asegurándose que estos cumplen con todas las disposiciones legales establecidas por el Instituto Colombiano de Normas Técnicas, ICONTEC, para lo cual deberá elaborar un informe escrito donde quede constancia de la visita, las irregularidades presentadas y los controles realizados, efectuando finalmente una revisión de los equipos y procedimientos empleados para los ensayos.2.Verificación de las condiciones de sitio y la validez de los Estudios de Suelos, Geotecnia. La Interventoría deberá revisar y aprobar todos los estudios realizados y constatar que las condiciones del subsuelo presentes en la zona sean compatibles con las encontradas en la exploración geotécnica.3.Verificación de los Aspectos Conceptuales. La Interventoría deberá verificar los conceptos de diseño básico relacionados con el tipo de estructura definida, los materiales utilizados, las condiciones de servicio, los procedimientos constructivos y de demolición, las condiciones locales del sitio.4.Cumplimiento de los Códigos y Normativas de Diseño. La Interventoría deberá efectuar un seguimiento del cumplimiento por parte del Contratista, de los requisitos exigidos por las normas y códigos vigentes entre los cuales se destacan: las Normas Colombianas de Diseño y Construcciones Sismo resistentes (NSR - 10), AWS D1.5 (1996), AWS D1.1 (1.998), AISC-LRFD (1994) y el Estudio de Microzonificación Sísmica de Bogotá publicado por el Ingeominas, del cual se deberá utilizar el espectro correspondiente a la zona sísmica.5.Verificación de los Análisis y Especificaciones. La Interventoría deberá revisar las memorias de cálculo, los planos de los análisis y las especificaciones técnicas de materiales y construcción, y asegurarse que la información contenida en los planos corresponda adecuadamente con las memorias de cálculo, cantidades de obra, programación y especificaciones técnicas de materiales, y que los planos y las especificaciones técnicas de construcción con su forma de pago reflejen adecuadamente las consideraciones e idealizaciones hechas en los cálculos. 6.Adicionalmente deberá manifestar con antelación a la iniciación de la ejecución de los trabajos, sus inquietudes y desacuerdos o aquellos aspectos que quedaron inconclusos o indefinidos y que son relevantes para poder

X

✓



13 NOV 2015

3650

13 NOV 2015

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA NUMERO
DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y CONSORCIO MDS-45.

CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA

realizar la ejecución de los mismos en una forma adecuada impidiendo así que se generen retrasos en los cronogramas de ejecución y variaciones de los presupuestos En caso que la Interventoría no encuentre inconsistencias en las especificaciones, ésta deberá velar en todo momento por el cumplimiento por parte del Contratista, de todos los aspectos relacionados con el Diseño, en términos de una adecuada materialización en obra de la información contenida en los planos incluyendo: revisión de la localización, revisión de las dimensiones, cotas y materiales componentes de todos los elementos; y exigiendo que los procedimientos constructivos se ajusten a las especificaciones técnicas de construcción.7.La Interventoría deberá velar en todo momento por el cumplimiento por parte del Contratista de todos los aspectos relacionados con dichas Especificaciones de Construcción, tales como descripción, materiales, equipos, procedimientos constructivos, controles y tolerancias, medida, pago e ítem de pago. **V.APROBACIÓN DE PRECIOS NUEVOS DEL CONTRATO.** En caso de que durante la ejecución de las obras y a juicio de la Interventoría y visto bueno la SED, sea necesario ejecutar otros ítems no contemplados en el contrato inicial, el Contratista y la Interventoría acordarán nuevos precios para estos ítems conforme al procedimiento establecido para el efecto en el contrato de obra, los cuales en todo caso deberán contar con la aprobación de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la SED. Así el Contratista estará obligado a ejecutar las labores correspondientes a los ítems no previstos, previo trámite legal respectivo. En aquellos casos donde los precios no previstos se generen de las actividades en ejecución, se deberá seguir el mismo procedimiento descrito en el presente numeral. El tiempo máximo para la aprobación de precios nuevos en el contrato de obra será de quince (15) días calendario. Se entiende por precios que se pacten, los que se acuerden entre el Contratista y la Interventoría, previa aprobación de la SED, teniendo en cuenta los precios vigentes del mercado en la fecha en la cual se estudian, sin variar los porcentajes del A.I.U. de la propuesta. Para tal efecto el Contratista presentará al Interventor un documento donde se presenten la justificación técnica correspondiente y el Análisis de los nuevos Precios Unitarios, el cual será sometido a su revisión y aprobación. La Interventoría podrá solicitar al Contratista la modificación o aclaración que estime conveniente y la decisión final se hará constar en el Acta de Fijación de Precios no Previstos, siempre que la misma no implique adición en el valor del contrato de obra, pues de ser así se procederá a la adición del mismo. En caso de que entre el Contratista y la Interventoría no se pueda llegar a un acuerdo, se deberá remitir la información a la SED quien tendrá la última palabra y cuya decisión deberá ser respetada por el Contratista y la Interventoría del proyecto, por tal razón las actividades para pactar precios unitarios nuevos no será excusa válida para la solicitud de prórrogas al contrato por retrasos en el cronograma. **VI.OBLIGACIONES EN MATERIA DE INFRAESTRUCTURA DEL CONTRATISTA.** La Interventoría deberá contar con una oficina localizada en la ciudad de Bogotá D.C. que contenga, como mínimo, los espacios necesarios para adelantar las actividades administrativas, con un área no inferior a 30m², mobiliario de oficina que permita la atención del personal del contratista y de la SED, hardware y software necesario. El cumplimiento de este requisito se realizará con una periodicidad mensual por parte de la supervisión. **VII.CUMPLIMIENTO DE LOS CÓDIGOS Y NORMATIVAS DE DISEÑO.**1.Para el desarrollo del proyecto, el Interventor será responsable de ejercer control sobre la aplicación y cumplimiento de la normativa técnica correspondiente a cada una de las disciplinas, en las versiones vigentes y actualizadas, que sean de carácter obligatorio en su aplicación.2.Se enumera a continuación parte de la normativa técnica aplicable que debe ser tenida en cuenta para la ejecución y desarrollo del Proyecto y objeto de seguimiento por parte de la Interventoría:2.1.Resolución 1333 de 2014. De la Secretaría de Educación. Manual Integrado de Contratación.2.2.Ley 388 de 1997 Ordenamiento Territorial. 2.3.Norma vigente con relación al "Plan de ordenamiento Territorial" previo a la radicación del proyecto para los tramites de obtención de la licencias y/o permisos.2.4.Normas Técnicas Colombianas para el planeamiento, diseño y dotación de instalaciones y ambientes escolares, (NTC 4595 de 1999, NTC 4596 de 1999, NTC 4683-4641-4732-4733/99).2.5.Ley 400 de 1997. Reglamento colombiano de Construcciones Sismo Resistentes NSR-10 y sus decretos reglamentarios, complementarios y cualquier otra norma vigente que regule el diseño y construcción sismo resistente en Colombia.2.6.Ley 361 07/02/1997 congreso de Colombia integración social de las personas con limitación. Accesibilidad al medio físico y transporte. NTC. 4144, NTC. 4201, NTC. 4142, NTC. 4139, NTC. 4140, NTC. 4141, NTC. 4143, NTC. 4145, NTC. 4349, NTC. 4904, NTC. 4960.2.7. Normas de accesibilidad (ley 12 de 1987, ley 361 de 1997, NTC 4140 de 1997, NTC 4143 de 1998, NTC 4145



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA NUMERO
DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y CDNSORCIO MDS-45.

CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA

de 1998).2.8.Ley 1618/13 – Disposiciones para Garantizar el Pleno Ejercicio de los Derechos de las Personas con Discapacidad.2.9.Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. Análisis y aplicación de las normas de Construcción y Adecuación en Salud Ocupacional, según Resolución 2400 de 1979.2.10.Normas INVIAS para rellenos granulares y especificaciones de pavimentos.2.11.Tránsito (disposiciones vigentes para el impacto de tráfico, vehículos y maquinaria de obra).2.12.Normas de Salubridad (ley 09 de 1979, NTC 920-1 de 1997, NTC 1500 de 1979, NTC 1674 de 1981, NTC 1700 de 1982).2.13.Normas Ambientales Ley 373 de 1997 – Uso eficiente y racional del agua, Decreto 1753 de 1994, GTC 24 de 1989.2.14.Resolución 6423 de la Secretaría de Ambiente y el Acuerdo Distrital 415 de 2009.2.15.Decreto 1575 DE 2007 por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.2.16.Análisis y aplicación de normas ambientales, gestión ambiental y manejo de residuos. 2.17. Reglamentación de manejo ambiental y recursos hídricos. Legislación ambiental Municipal y Nacional.2.18.Emisiones atmosféricas, Decreto 948 05/06/1995 Min Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial Establece normas de prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.2.19.NFPA 101 Código de Seguridad Humana.2.20.Resolución 2413 22/05/1979 Min. De Trabajo y seguridad social. Establece el Reglamento de Higiene y seguridad en la construcción.2.21.Resolución 1409 de julio 23 de 2012, reglamento de seguridad de trabajo en alturas.2.22.Resolución 627 07/04/2006 Ministerio de Medio Ambiente por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental.2.23.Normas NFPA-NEC y Código Nacional de Incendios.2.24.Reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico, RAS- 2000 (Resolución 1096 del 17 de noviembre de 2000, emanada del Ministerio de Desarrollo Económico de la Republica de Colombia) y RESOLUCIÓN 2320 DE 2009 por la cual se modifica parcialmente la Resolución número 1096 de 2000 que adopta el Reglamento Técnico para el sector de Agua Potable y Saneamiento Básico –RAS.2.25.Código colombiano de fontanería NTC-1500.2.26.NORMAS AISC, AISI.2.27.NFPA 13 Norma para sistemas de splinkers.2.28.NFPA 14 Norma para Sistemas de columnas de agua y gabinetes contra incendio.2.29.NFPA 20 Norma para bombas centrifugadas contra incendios.2.30.NFPA 72 Código para sistemas de alarma contra incendio.2.31.Código para suministro y distribución de agua para extinción de incendios en edificaciones, NTC-1669.2.32.Reglamento de urbanizadores y constructores de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – Resolución 1298 de diciembre 27 de 2007.2.33.Normativas ASHRAE referentes a eficiencia energética (90.1) y confort térmico (62.1).2.34.Código Eléctrico Nacional, norma INCONTEC 2050.2.35.Reglamento técnico de instalaciones eléctricas Resolución No. 18 0398 de 7 de abril de 2004 expedida por el Ministerio de Minas y Energía (RETIE).2.36.Las normas vigentes de la empresa de energía encargada del suministro y control de la energía.2.37.Reglamento técnico de instalaciones eléctricas, RETIE y NTC 2050, Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP.2.38.Normas de las empresas locales de servicios públicos o con las que se proveerá los servicios.2.39.Decreto 449 del 31 de octubre de 2006 PMEE y Decreto 174 de 2013.2.40.Legislación de tránsito vehicular y peatonal.2.41.Normatividad vigente a nivel nacional para la movilización de maquinaria y equipo pesado expedido por la entidad competente según el tipo de obra, por la entidad competente.2.42.Norma NTC 2505 y demás Normas Técnicas de Gas Natural S.A. Esp.2.43.Documentos del APPLIED TECHNOLOGY COUNCIL, tales ATC-21, ATC-22 y ATC-23.2.44.Recomendaciones NEHRP para evaluación de edificaciones existentes (boletín técnico No. 46 de A.I.S.).2.45. Estudio de micro zonificación sísmica de Bogotá, Ingeominas, Universidad de Los Andes 1996.2.46.Ley 80 de 1993.2.47.Ley 1150 de 2007.2.48.DAMA (Disposiciones ambientales vigentes).2.49.Acuerdo 418 de 2006.2.50.Circular 002 del 20 de Enero de 2005 de la SED. "Base de Cotización de los Aportes en pensión y salud de Contratistas Persona Natural".2.51.Normas para el de manejo de residuos de construcción y demolición RCD para obras en Bogotá.2.52.Análisis preliminar de vulnerabilidad sísmica suministrada por la SED.2.53.Consultorías entregadas por la SED.2.54.Demás normas aplicables para los diferentes aspectos del Proyecto de acuerdo a las particularidades del diseño y construcción del mismo, determinadas por factores del entorno (localización del Proyecto) y su regulación específica.2.55.Las demás normas aplicables para el cumplimiento del objeto. **CLÁUSULA CUARTA.-OBLIGACIONES DE LA SED:** 1. Realizar los pagos de forma oportuna, correspondientes a las actas parciales que presente el contratista de Interventoría, siempre y cuando dichos documentos cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto, en el pliego de condiciones del presente



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA NUMERO DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y CONSORCIO MDS-45.

CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA

proceso.2.Suministrar oportunamente la información con que cuenta la entidad para el desarrollo del objeto contratado, el Manual Integrado de Contratación (Resolución 1333 del 31 de julio de 2014), Especificaciones técnicas de construcción, Información predial disponible. En caso de ajuste de Especificaciones y Estudios Técnicos, la Consultoría existente en el estado en que se encuentre.3.Informar oportunamente al contratista de Interventoría, sobre quién será la persona natural o jurídica designada por la SED, encargada de ejecutar la supervisión del Contrato de Interventoría. El SUPERVISOR deberá realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado. Sin perjuicio del control jurídico y contable que la entidad considere pertinente.4.Informar oportunamente al contratista de Interventoría y al contratista de obra sobre cambios en las especificaciones técnicas o en la programación de la obra, que con ocasión motivada por parte de la SED, se requieran para garantizar la prestación del servicio educativo.5.Informar oportunamente al contratista de Interventoría y al contratista de obra, si la SED decide tomar posesión y hacer uso de la Planta Física que se esté construyendo o parte de ella, para lo cual el SUPERVISOR de la SED deberá informarlo por escrito con al menos quince (15) días calendario de anticipación.6. Emitir oportunamente concepto de aprobación o Rechazo de Precios Unitarios Nuevos de ítems no previstos en el contrato de Construcción, los cuales deben ser acordados previamente entre el Constructor y el Interventor. En todo caso, el concepto de la SED deberá ser respetado por el Contratista de obra y la Interventoría del proyecto.7.ponder oportunamente las reclamaciones que formule la comunidad, los entes de control o los contratistas de obra o de Interventoría, con respecto a la ejecución de las obras de construcción, con el previo concepto de la Interventoría. **CLÁUSULA QUINTA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista deberá cumplir todo lo dispuesto en el Pliego de Condiciones del CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. SED-CM-DCCEE-045-2015, sus adendas, sus anexos, en el texto del contrato, así como en la respectiva propuesta y, especialmente, desarrollar en forma obligatoria la totalidad de las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico del Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA SEXTA. -PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato para el grupo 2 es el siguiente:

GRUPO	ZONA	PLAZO DE EJECUCIÓN (MESES)
2	OCCIDENTE	5

Los plazos de ejecución de los contratos comienzan a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio del contrato, previa legalización del mismo. El plazo incluye el tiempo necesario para que el interventor realice dentro de los primeros quince (15) días el Informe técnico preliminar previo al inicio del contrato de Obra, objeto de Interventoría y el tiempo necesario para elaborar y radicar los documentos necesarios para la liquidación del contrato de obra. Para la suscripción del acta de inicio, cada contratista Interventor deberá tener en cuenta el cumplimiento de los siguientes requisitos previos: 1.Perfeccionamiento del contrato, el cual se da con la suscripción del contrato por las partes contratantes y el registro presupuestal efectuado por la SED.2.Aprobación de la garantía entregada por EL CONTRATISTA. 3. La acreditación por EL CONTRATISTA de que todo el personal necesario para el inicio de la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.4.La suscripción del acta de inicio del contrato de obra. Cumplidos los anteriores requisitos, la negativa o retraso por parte de EL CONTRATISTA a la suscripción del acta de inicio dará lugar a la efectividad de las sanciones contractuales a que haya lugar. **CLAUSULA SEPTIMA VALOR:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales corresponde a la suma de **SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$72.198.400) M/CTE**, incluido IVA y los demás impuestos de ley a los que hubiera lugar. Dentro de este valor se encuentran incluidos todos los costos directos e indirectos en que incurra la ejecución del contrato, así como todos los impuestos, tasas y contribuciones. **PARAGRAFO: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que la SED efectúe para el pago del valor del presente contrato se harán a cargo del presupuesto de Gastos e Inversiones de la vigencia 2015 según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 2060 del 29 de abril de 2015.



CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA NUMERO
DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y CONSORCIO MDS-45.

CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA

GRUPO	ITEM		240		TOTAL PRESUPUESTO LA SUMATORIA DE LOS CDP EN PROYECTOS A AFECTAR IGUAL AL VR DEL CONTRATO
	PROYECTO		262 HABITAT ESCOLAR		
	COMPONENTE		4 AMPLIACIONES Y ADECUACIONES		
	CONTRATISTA		CDP 1802 20-03-2015	CDP 2060-29-04-2015	
		VALOR CTO	295,561,040,00	80,202,878,88	375,763,918,08
2	CONSORCIO MDS-45	72.198.400		72.198.400	72.198.400

CLÁUSULA OCTAVA. -FORMA DE PAGO: El valor del contrato será pagado por la Secretaría de Educación, a los Contratistas seleccionados, mediante pagos realizados por el Sistema Automático de Pagos – S.A.P., en la cuenta indicada por él en su propuesta, así: 1. **COSTOS FIJOS MENSUALES:** Corresponderá al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor total del contrato de Interventoría, y se cancelará en pagos mensuales vencidos de igual valor, en un número de cuotas igual al número de meses del plazo del contrato, las cuales se realizarán con la entrega y recibo a satisfacción del informe de las actividades desarrolladas del mes correspondiente, conforme a lo previsto en las obligaciones respecto del contrato de Interventoría. 2. **COSTOS VARIABLES POR AVANCE DE OBRA:** Corresponderá al SESENTA POR CIENTO (60%) del valor total del contrato de Interventoría y se pagará según el avance de las obras, en tres pagos relacionados con el avance facturado por el contratista de obra (30%, 60% y 90%). En tres (3) pagos distribuidos de la siguiente forma: Primer pago, el VEINTE POR CIENTO 20% del valor del contrato de Interventoría, que se genera cuando el contratista de obra haya facturado el 30% del valor de su contrato; Segundo pago el VEINTE POR CIENTO 20% del valor del contrato de Interventoría, que se genera cuando el contratista de obra haya facturado el 60% del valor de su contrato y Tercer pago, el VEINTE POR CIENTO 20% del valor del contrato de Interventoría, cuando el contratista de obra haya facturado el 90% del valor de su contrato. El avance del contrato de obra será verificado con las respectivas actas parciales de obra. 3. **LIQUIDACIÓN:** El DIEZ POR CIENTO (10%) restante, una vez se suscriba el acta de terminación del contrato de obra; adicionalmente, se debe realizar la liquidación del contrato de Interventoría, previo cumplimiento de las siguientes actividades: 3.1. Recibo a satisfacción de las obras objeto del contrato de construcción, previamente aprobadas por la Interventoría y recibidas a satisfacción por el supervisor de la SED. 3.2. Informe final de la Interventoría. 3.3. Entrega del archivo organizado de la Interventoría, tal como se describe en las obligaciones respecto del contrato de Interventoría. 3.4. El recibo a satisfacción, por parte del supervisor de la SED, de los trabajos objeto de Interventoría, incluida la radicación de la liquidación del contrato de obra en la Oficina de Contratos de la SED. 3.5. Suscripción del acta de liquidación del contrato de Interventoría. 3.6. Documento suscrito por cada trabajador, en el que manifieste que el Contratista le canceló sus salarios y prestaciones sociales y que se encuentra a paz y salvo por todo concepto con él. **PARAGRAFO PRIMERO:** Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja -PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y a las fechas de pago establecidas por la SED, sin generar intereses moratorios. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En el eventual caso de requerirse una prórroga del contrato de Interventoría, DEBIDO A LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS ACTIVIDADES AL CONTRATO DE OBRA, el valor que se adicionará al contrato de Interventoría se estimará como se describe a continuación: 1. Si se prorroga el contrato de obra sin que con ello se genere una adición presupuestal, se adicionará el contrato de Interventoría reconociendo únicamente los COSTOS FIJOS MENSUALES durante el plazo de prórroga. 2. Si se prorroga y adiciona presupuestalmente el contrato de obra, se hará el reconocimiento de los COSTOS FIJOS MENSUALES descritos en el numeral inmediatamente anterior, y adicionalmente se reconocerá el incremento en los COSTOS VARIABLES POR AVANCE DE OBRA en igual proporción a la adición presupuestal del contrato de obra. 3. En el evento de que algún pago sea objeto del proceso de Pasivo Exigible, la duración de este trámite presupuestal no ocasionará ningún tipo de responsabilidad ni interés por parte de la SED a favor de terceros. 4. En el evento que el compromiso presupuestal relacionado con el objeto del presente proceso haya fenecido por no haber sido cancelado en la vigencia en la que se constituyó como reserva principal, se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia en que se haga exigible. Dado lo anterior, el pago estará sujeto al cumplimiento del procedimiento establecido en la Resolución 1602 de diciembre de 2001 o la que se encuentre vigente. **PARAGRAFO TERCERO:** Los desembolsos se realizarán previa verificación y visto bueno del supervisor del contrato, a través de certificación de cumplimiento suscrita por este y aprobada por la SED.



Igualmente, el supervisor verificará la certificación de pago de aportes al sistema de seguridad social integral, suscrita por el representante legal o el revisor fiscal, según el caso. **PARAGRAFO CUARTO:** Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. **PARAGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA deberá, al momento de la firma del contrato, diligenciar el **FORMATO ÚNICO DE RADICACIÓN DE CUENTAS –FURC-** con el fin de proporcionar la información necesaria para la realización de los pagos por parte de la SED, los cuales se harán por medio del Sistema Automático de Pagos S.A.P. **PARAGRAFO SEXTO:** EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta la información suministrada en dicho formato sobre las entidades bancarias afiliadas al S.A.P., para efectos de abrir una cuenta corriente o de ahorros en una de ellas, con el fin de recibir los pagos del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. -CONTROL SOBRE LA EJECUCIÓN:** El control a la ejecución o supervisión será ejercida por la *Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos (DCCEE) de la Secretaría de Educación o por quien designe por escrito el Ordenador del Gasto*, lo cual será oportunamente informado al **INTERVENTOR**, quien deberá realizar de manera permanente el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato verificando además la correcta ejecución del objeto contratado; sin perjuicio del control jurídico y contable que la entidad considere pertinente. El supervisor será la persona que ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y será designado por escrito. Sus funciones, además de las que determine la ley y los respectivos reglamentos serán las siguientes: 1.Supervisar y vigilar el cumplimiento del contrato a ejecutarse, prestando la colaboración que requiera el Interventor.2.Elaborar las actas de recibo a satisfacción y producir los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar la SED.3.Exigir al Interventor ejecución idónea y oportuna del contrato. 4.Autorizar los pagos al Interventor e indicar en forma motivada los descuentos que por multas deban ser efectuados.5.Remitir oportunamente a la Oficina de Contratos las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.6.Dar aplicación a la Resolución No. 1333 del 31 de julio de 2014, emanada de la Secretaria de Educación del D.C.7.Cumplir con todos y cada uno de los aspectos señalados en el procedimiento SRF-PE-03, implementado mediante Resolución 1540 del 30 de mayo de 2003, por la Secretaría de Educación del D.C., relacionados con el registro de Almacén de los bienes adquiridos.(en el caso de compra o suministro).8.El supervisor responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del Estatuto de Contratación Administrativa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL INTERVENTOR, con el objeto de garantizar el adecuado seguimiento y control de sus actividades, está en la obligación de conocer las disposiciones del Manual de Interventoría de la SED. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, en el momento de autorizar los pagos o de solicitar modificaciones o de liquidar el contrato, el supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el Evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes, el supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación a fin de retener las sumas adeudadas al Sistema en el momento de la liquidación; La Dirección Financiera efectuará el giro de dichos recursos a los correspondientes sistemas con prioridad a los regímenes de Salud y Pensiones conforme lo establece la Ley. **PARÁGRAFO TERCERO:** El supervisor está facultado a solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informado a la SED de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. **CLÁUSULA DÉCIMA.-GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA debe constituir en favor de BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN o SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL, con NIT. 899.999.061-9, UNA GARANTIA para avalar la adecuada ejecución del contrato y las obligaciones contraídas, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7º de la Ley 1150 de 2007 y en el Título III de las Disposiciones Especiales del Decreto Nacional 1082 de 2015, la cual podrá consistir en cualquier de las siguientes clases: a) Contrato de seguro contenido en una póliza; b) Patrimonio autónomo; c) Garantía Bancaria. Esta garantía deberá constituirse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y requerirá ser aprobada



por la Secretaría. La garantía deberá cubrir los siguientes amparos así: **1. CUMPLIMIENTO.** Según el impacto de las obligaciones del contratista, se establece el amparo de cumplimiento, equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO.** Equivalente al veinte (20%) del valor total del contrato por un término igual al plazo de la garantía de estabilidad del contrato principal de la obra, en cumplimiento del párrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** en cuantía equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARAGRAFO PRIMERO:** El hecho de la constitución de estos amparos, no exonera a la entidad de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá mantener vigentes las garantías a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se imponga, prórrogas o suspensiones. **PARAGRAFO TERCERO:** En tratándose del contrato de seguro, la garantía no expira por falta de pago de la prima ni puede ser revocada unilateralmente, según se preceptúa en el Artículo 2.2.1.2.3.2.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015. **PARAGRAFO CUARTO:** El contratista autoriza a la SED, para que con cargo a las sumas que esta adeude y si a ello hubiere lugar, se descuenta el valor de las primas del seguro, cuando por alguna circunstancia el contratista no lo constituyere, dentro del contexto que corresponda. **PARÁGRAFO QUINTO:** La garantía única deberá ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento de que se presente la suspensión temporal del mismo. En todo caso es obligación del Contratista mantener vigente los amparos de las pólizas durante la ejecución del contrato. Una vez se haya firmado el acta de iniciación del contrato, el contratista deberá ampliar la vigencia de la garantía única, en todos sus amparos, con relación a la fecha de iniciación del contrato. **PARAGRAFO SEXTO:** El monto de las garantías deberá ser restablecido por el Contratista, cada vez que por razón de las multas impuestas, el monto asegurado se disminuyere o agotare. Dentro de los términos estipulados en este Contrato, la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización del DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. **CLÁUSULA UNDÉCIMA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras salvo autorización previa y expresa de LA SED y ésta puede reservarse las razones que tenga para negar la cesión. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática. El Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos. **CLÁUSULA DUODÉCIMA-MULTAS:** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en el contrato, incluyendo las descritas en los documentos que hacen parte integral de éste, que no constituya por sí mismo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, la SECRETARÍA podrá conminar al cumplimiento, mediante acto administrativo motivado, imponer multas sucesivas o puntuales al CONTRATISTA equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 20% del valor total del mismo. El CONTRATISTA Y LA SECRETARÍA acuerdan que las multas se harán efectivas por ésta del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita a éste. Si no hay tal saldo, se efectuará de forma concomitante la respectiva reclamación ante el contratista y ante la aseguradora que explidó la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditarán ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el Ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, La SECRETARÍA adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, demás normas concordantes y pertinentes y sin que por ello LA SECRETARÍA pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- SANCIÓN PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del Contrato, EL CONTRATISTA pagará a la SECRETARÍA, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente



al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, sin que ello impida que LA SECRETARÍA pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. El CONTRATISTA autoriza que LA SECRETARÍA descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas al CONTRATISTA durante la ejecución del CONTRATO. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Dentro del término de cuatro (4) meses contados desde la fecha de finalización del contrato, o de la fecha de expedición del acto que ordene la terminación o de la fecha del acuerdo que lo disponga, EL CONTRATISTA y el interventor y/o supervisor suscribirán un acta de liquidación en donde se incluirá el estado contable del contrato, el valor final del mismo, los datos de la garantía única con sus respectivos amparos y vigencias, así como la certificación del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones adquiridas por él y la descripción de los trabajos adelantados con sus respectivas fechas de iniciación y terminación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993. En concordancia con lo establecido en la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, el interventor y/o supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la vigencia del contrato, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron ser cotizadas. En el evento que no se hubieran realizado la totalidad de los aportes el interventor y/o supervisor deberá informar y dejar constancia en el acta de liquidación, a fin de retener las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- LIQUIDACIÓN UNILATERAL:** LA SED, liquidará de oficio y unilateralmente el Contrato mediante resolución motivada susceptible del recurso de reposición, en los siguientes casos: Cuando el Contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la SED dentro de los dos (2) meses siguientes; si vencido dicho plazo no se ha realizado liquidación alguna, se aplicará lo dispuesto en el artículo 164 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** En ningún caso el presente contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales. En tal virtud, el CONTRATISTA ejecutará el objeto de este contrato con total autonomía técnica y administrativa y sin subordinación frente a la Secretaría de Educación del Distrito Capital. Por lo tanto no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la SED, ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la SED. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la SED no asume responsabilidad laboral alguna con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones establecidas en la Ley 100/93, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema Integral de Seguridad Social, así como suministrar al interventor o supervisor la información que se requiera. **PARÁGRAFO - PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS- PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Además de lo aquí dispuesto, de conformidad con lo previsto en las Directivas 003 y 004 de 2010 y en la Circular 001 de 2011 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el CONTRATISTA se compromete a no contratar menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES:** Las diferencias que surjan entre las partes, con ocasión de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación y liquidación del contrato, podrán ser dirimidas mediante la



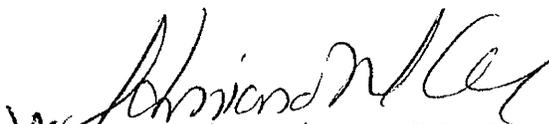
CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA NUMERO
DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y CONSORCIO MDS-45.

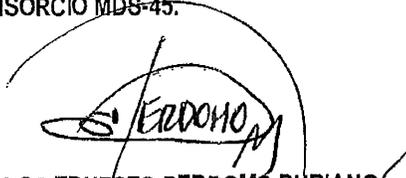
CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA

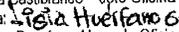
utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA y sus empleados si fuere el caso, se abstendrán de divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros la información, documentos o fotografías, relacionados con los documentos que conozcan en desarrollo y por virtud del presente contrato o por cualquier otra causa. Para estos efectos las partes convienen que toda información que reciba el Contratista para la ejecución del presente contrato, se considera importante y confidencial y, divulgarla y/o transmitirla, puede lesionar los intereses públicos de la Secretaría de Educación del D.C. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los pliegos de condiciones del Concurso de Méritos Abierto N°. SED-CM- DCCEE-045-2015 sus anexos y todos los estudios y documentos previos elaborados, configurados y aprobados por las áreas técnicas, y la respectiva ordenación del gasto, los que provienen del contratista seleccionado, los que consolidan el perfeccionamiento, la procedencia de ejecución y legalización del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a mantener Indemne a la SED respecto de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa la actuación o actuaciones del Contratista o de las de sus subordinados o dependientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales afines a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Bogotá Distrito Capital, donde para constancia y de conformidad con su contenido lo suscriben. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES – DECLARACIÓN ESPECIAL:** El CONTRATISTA manifiesta no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición establecida en la Ley y en general en el marco normativo vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- GASTOS:** Los gastos en que se debe incurrir por concepto de constitución, adición o recuperación de la garantía única y demás gastos del contrato, correrán por cuenta del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito por las partes. El contrato requiere para su ejecución de la aprobación de la garantía única por parte de la entidad, registro presupuestal y acta de inicio.

DISTRITO CAPITAL-
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONSORCIO MDS-45.


ADRIANA MARÍA GONZÁLEZ MAXCYCLAK
Subsecretaria de Acceso y Permanencia


CARLOS ERNESTO PERDOMO RUBIANO
C.C. N°. 19.256.659
Representante Legal

Aprobó: Martha Consuelo Andrade Muñoz - Directora de Contratación
Aprobó Melida Castiblanco - Jefe Oficina Contratos
Revisó minuta:  Lía Huérfano - Abogada Oficina de Contratos
Proyectó: Jorge Brugés - Abogado Oficina de Contratos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

3650

13 NOV 2015

CONTINUACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA NUMERO
DE EDUCACIÓN DISTRITAL Y CONSORCIO MDS-45.

CELEBRADO ENTRE EL DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA

EL RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DISTRITO CAPITAL
CERTIFICA QUE:

El Contrato número _____ se encuentra amparada con el registro Presupuestal N° _____ del
día _____ mes _____ año _____ afectando la Disponibilidad N° _____ expedida el
día _____ mes _____ año _____

RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO

Bogotá, D.C.

Señor (a) **CONSORCIO MDS-45**

REF.: Garantía Contrato No. ----- **3650** ----- de **13 NOV 2015**

ASUNTO: EXPEDICIÓN GARANTÍAS CONTRATO

Cordial saludo.

El contrato referido en el asunto, requiere la constitución de garantías de acuerdo con el respectivo clausulado. Estas deben ser radicadas en la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato.

Para lograr una pronta aprobación y evitar la devolución de las garantías, se recomienda tener en cuenta los siguientes aspectos:

- 1- La clase de garantías corresponde a "Entidades Estatales".
- 2- El tomador de las garantías de manera general corresponde al contratista, el cual debe identificarse de la siguiente manera:
 - a) Incluir nombre completo de persona natural o razón social de persona jurídica,
 - b) Relacionar el número de identificación (cédula de ciudadanía o NIT con código de verificación), de manera exacta como suscribió el contrato,
 - c) Cuando se trate de Consorcio o Unión Temporal, deben identificarse cada uno de los miembros con nombre completo, número de identificación y porcentaje de participación textualmente como se señala en el contrato, en cada una de las Garantías Única de Cumplimiento, Responsabilidad Civil Extracontractual y Todo Riesgo en Construcción.
- 3- Respecto al Asegurado y al Beneficiario, se debe tener en cuenta que según corresponda a Garantía Única de Cumplimiento, Responsabilidad Civil Extracontractual o Todo Riesgo en Construcción, estos deben ser:

Bogotá D.C 30 de marzo de 2022

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ -SECCIÓN TERCERA

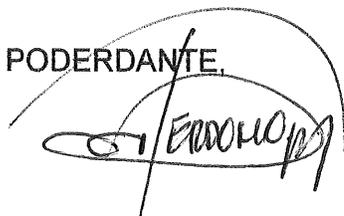
REF: PODER ESPECIAL

Mediante el presente documento yo, Carlos Ernesto Perdomo Rubiano, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.256.659 de Bogotá, representante legal del Consorcio **MDS-45**, identificado con el NIT N° 900.905.858-1, manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente a Saray Del Carmen Jiménez Diaz, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.047.404.952 de Cartagena de Indias, y portadora de la tarjeta profesional N° 331835, del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente con todas mis facultades y atribuciones en el siguiente asunto:

CONTESTACION DE DEMANDA Y FORMULACION DE EXCEPCIONES DE MERITO, de la demanda de REPARACION DIRECTA promovida por la Sociedad Romero Guerrero Construcciones E Interventorías SAS de, referencia N° 110013336035201900012 00.

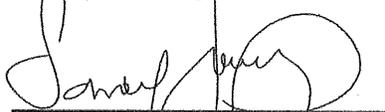
Este poder tendrá vigencia durante el término de los asuntos encomendados.

DEL PODERDANTE,



Carlos Ernesto Perdomo Rubiano
C.C 19.256.659 de Bogotá

APODERADO,



Saray Jiménez Díaz
C.C 1.047.404.952
T.P: 331835 de C.S.J



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANIA

1.047.404.952

JIMENEZ DIAZ

SARAY DEL CARMEN

Saray Jimenez Diaz



FECHA DE NACIMIENTO 28-DIC-1988

CARTAGENA
(BOLIVAR)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA O+ G.R. F SEXO

29-ENE-2007 CARTAGENA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL
CARLOS ARBEL SANCHEZ FORNES




A-9500103-02378581-F-1047404952-20120528 0030041698A.1 601173027

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

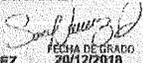
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: SARAY DEL CARMEN PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

APELLIDOS: JIMENEZ DIAZ MAX ALEJANDRO FLOREZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD: CORP. U. RAFAEL NUÑEZ FECHA DE GRADO: 20/12/2010 CONSEJO SECCIONAL BOLIVAR

CÉDULA: 1047404952 FECHA DE EXPEDICION: 06/08/2019 TARJETA N°: 331835

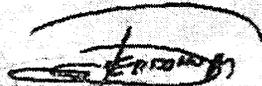



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **19.256.659**
PERDOMO RUBIANO

APELLIDOS
CARLOS ERNESTO

NOMBRES



FIRMA



INDEX DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-DIC-1957**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G. S. PH

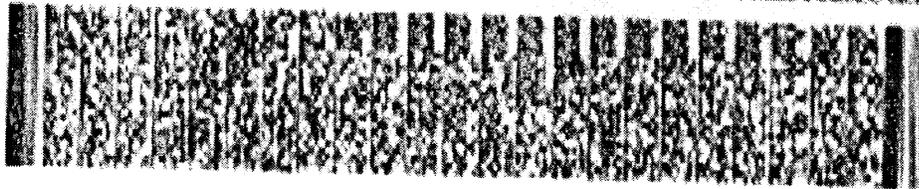
M

SEXO

17-ENE-1978 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRACION NACIONAL
www.carloscolombiano.gov.co



A 1500150-00012091 M 0019256659 20160408

0049245645A 1

1563889174

